



## **PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE LAS PILAS Y BATERÍAS Y LA GESTIÓN DE SUS RESIDUOS.**

I

Las pilas y baterías tienen cada vez mayor importancia a nivel de la Unión Europea, como fuente de energía y como factor clave para promover el desarrollo sostenible, la movilidad verde, la energía limpia y la neutralidad climática. Por ello se hace necesario la implementación de medidas que promuevan tanto una transición hacia una economía circular, climáticamente neutra y hacia un entorno limpio, como la mejora de la competitividad y la autonomía estratégica de la Unión en este sector. Para la consecución de estos fines, la Unión Europea ha actualizado la normativa que versa sobre diversos aspectos de las pilas y baterías, tales como la sostenibilidad, el rendimiento, la seguridad, la recogida, el reciclado o la segunda vida, cuestiones que no estaban recogidas en la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y por la que se deroga la Directiva 91/157/CEE. Por primera vez se ha recogido bajo un mismo marco regulador armonizado el ciclo de vida completo de las pilas y baterías que se introducen en el mercado de la Unión Europea. Esta armonización se ha logrado mediante la aprobación del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE. La sustitución de una directiva por un reglamento supone la aplicación directa de requisitos para todos los operadores económicos y para las administraciones públicas. Este cambio en la regulación proporciona más seguridad jurídica en el mercado interno en toda la Unión Europea, en relación con todo el ciclo de vida de las pilas y baterías, y, en especial, para todos los operadores del sector.

El Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, se encuentra en vigor desde el 17 de agosto de 2023 y contiene nuevas obligaciones dirigidas a apoyar una economía más competitiva, resiliente y circular a través del aumento del tiempo que permanecen las materias primas en uso y de la prevención en la generación de residuos. Para alcanzar este objetivo, contiene objetivos concretos sobre la eficiencia del reciclado y la valorización de materiales contenidos en las pilas o baterías, así como porcentajes mínimos de materias primas recicladas en el contenido de las baterías nuevas, cerrando así el ciclo de vida de las baterías y promoviendo la economía circular.

Además, el citado reglamento derogó la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006. Como consecuencia, el



Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, norma que incorporó al ordenamiento jurídico español de Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, ha pasado a un segundo plano. En virtud del principio de primacía del Derecho de la Unión Europea, el reglamento se aplica en primer lugar y el citado real decreto únicamente resultaría de aplicación en aquellos aspectos compatibles con la dispuesto en la norma de la Unión Europea.

Por otro lado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que se encontraba en vigor cuando se aprobó el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, fue derogada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Esto implica la necesaria actualización del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, para incorporar los aspectos novedosos que regula la nueva ley, entre los que destacan los requisitos mínimos obligatorios que deben aplicarse en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto derivados de la transposición de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

El principio de seguridad jurídica y de buena técnica normativa, junto con los motivos enunciados, justifican la elaboración de un nuevo real decreto.

## II

El Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, supone una modificación significativa en el régimen vigente en materia de pilas y baterías y la gestión de sus residuos, no sólo desde el punto de vista de las obligaciones de los operadores económicos que ponen en el mercado estos productos o que gestionan sus residuos, sino también en la propia supervisión por parte de las autoridades competentes.

El Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, introduce nuevas obligaciones para todos los operadores económicos vinculados a las pilas o baterías. Estas obligaciones abarcan desde la fabricación de las pilas o baterías hasta su gestión como residuos.

Así, entre otras cuestiones, en el reglamento se establecen requisitos para la comercialización de las pilas o baterías y de producto armonizado como los procedimientos de evaluación de la conformidad. Las nuevas pilas o baterías que se comercialicen en la Unión Europea cumplirán exigencias como las siguientes: un contenido mínimo de material reciclado, el cálculo de la huella de carbono o la limitación de contenido máximo de sustancias peligrosas en función del tipo de pila o batería. Algunas de estas medidas van enfocadas a la mejora del reciclaje y la recuperación de las materias primas contenidas en las pilas o



baterías y a la creación de un mercado que pueda absorber estas materias primas secundarias.

Entre las novedades del reglamento se incluye la implantación del pasaporte digital de producto en algunos tipos de pilas y baterías. Este instrumento, que previsiblemente se extenderá a otros productos, agrupa la información que los productores deben aportar a consumidores, autoridades o instalaciones de gestión de residuos.

Pese a que se trata de un reglamento europeo que es de aplicación directa y no requiere transposición por parte de los Estados miembros, el propio texto obliga a los Estados miembros a desarrollar algunos aspectos contenidos en la norma. En concreto, el capítulo VIII relativo a la «gestión de residuos de pilas o baterías» requiere de un desarrollo normativo por parte de los Estados miembros, especialmente en lo relativo al registro de productores de pilas y baterías, y a la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías. Igualmente, las medidas dedicadas a la vigilancia del mercado requieren desarrollo a nivel estatal. Teniendo en cuenta que las pilas o baterías pueden circular libremente por todo el territorio de la Unión Europea una vez se introducen en el mercado de un Estado miembro, la vigilancia del mercado y la cooperación entre autoridades de vigilancia del mercado son las únicas herramientas para proteger la competitividad de las empresas europeas, así como la seguridad de todos los usuarios de este tipo de productos. Así mismo, es necesario que se defina el régimen sancionador del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, ya que las competencias de sanción siguen estando en manos de los Estados miembros.

Por último, el amplio alcance del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, fue el motivo por el que el propio reglamento contempló la necesidad de publicar normativa adicional por parte de la Comisión Europea para complementar algunos aspectos que quedaron sin definir, como, por ejemplo, los métodos de cálculo y verificación de los índices de eficiencia de reciclado y de valorización de materiales, el método de cálculo de la huella de carbono de las baterías o el método de cálculo para la verificación del contenido mínimo en material reciclado de las baterías que se ponen en el mercado. Además, el reglamento también incluye la adopción de medidas a nivel de Estado miembro como las recogidas en el capítulo VIII, en el que aspectos como los procedimientos de autorización o la organización de la recogida de los residuos de pilas y baterías se deja en manos de los Estados miembros.



El objeto de este real decreto consiste, en primer lugar, en garantizar la aplicación en el Estado español del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, a través de la adaptación del ordenamiento jurídico estatal al nuevo marco regulatorio de la Unión Europea, asegurando la plena compatibilidad de la normativa española con la de la Unión Europea, y, por tanto, reforzando la seguridad jurídica. Además, es necesario desarrollar aquellos preceptos del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, cuya competencia, de forma obligatoria o potestativa, reside en los Estados miembros de acuerdo con lo estipulado en esa norma. En segundo lugar, el objeto de este real decreto es desarrollar la Ley 7/2022, de 8 de abril, de conformidad con su disposición final cuarta, en el ámbito de las pilas y baterías y sus residuos, de forma coherente con el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, respetando el principio de primacía del Derecho de la Unión Europea.

Este real decreto se estructura en seis títulos, con cincuenta y dos artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales. Se completa el texto con seis anexos.

El título preliminar contiene las «Disposiciones generales». El primer artículo establece el objeto de la norma. El artículo segundo contiene las definiciones, que son todas las recogidas, bien en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, bien en la Ley 7/2022, de 8 de abril, aplicándose las del reglamento en primer lugar. En concreto, en cuanto a la definición de pila y de batería, el reglamento no distingue expresamente entre uno u otro término, sino que recoge bajo una misma definición ambos conceptos. No obstante, en línea con el real decreto anterior, es preciso señalar que una pila es un elemento no recargable y se asocia a las pilas portátiles no recargables del reglamento, mientras que una batería sería todo aquel elemento recargable. Por su parte el término «acumulador» desaparece, ya que se refiere a baterías recargables y estaría englobado dentro de la definición de batería.

El artículo tercero define el ámbito de aplicación, que es más amplio que el del real decreto anterior, ya que abarca todas las pilas o baterías que se ponen en el mercado, incluyendo aquellas incorporadas o añadidas en otros productos o que estén específicamente diseñadas para estar incorporadas o añadidas en otros productos, tales como aparatos eléctricos y electrónicos o vehículos.

El artículo cuatro designa las autoridades competentes para la vigilancia del mercado a las que hace referencia el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, y el artículo cinco hace lo mismo respecto a las autoridades relacionadas con la gestión de los



residuos de pilas o baterías. Por último, el artículo seis se refiere al grupo de trabajo de pilas y baterías, en el que se apoyará la Comisión de Coordinación en materia de residuos para el cumplimiento de sus funciones.

El título I lleva por rúbrica «De la puesta en el mercado de pilas o baterías» y abarca desde el artículo siete al artículo catorce. A su vez, este título se dedica a las pilas o baterías como productos y se divide en dos capítulos, la introducción en el mercado y la evaluación de la conformidad de estos productos en nuestro país. Las obligaciones de puesta en el mercado de las pilas o baterías se recogen en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, no obstante, el propio reglamento exige que los Estados miembros desarrollen algunos aspectos de esta puesta en el mercado.

El título II se dedica a la reutilización de las pilas o baterías y a la prevención y gestión de sus residuos. Se divide en dos capítulos.

El capítulo I regula la reutilización de pilas o baterías y la prevención de la generación de sus residuos. El Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, introduce los nuevos conceptos de «adaptación de baterías» y «la preparación para la adaptación de residuos de baterías», lo que supone ampliar las opciones de alargamiento de la vida útil de estos productos y de avanzar en la implementación de la economía circular en este flujo. Estas operaciones, al igual que la reutilización y la preparación para la reutilización, finalizan con baterías de segunda vida que se introducen de nuevo en el mercado, y que deberán ser declaradas como tales en el Registro de Productores de Productos. Estas nuevas operaciones permiten que los residuos de pilas o baterías se pongan de nuevo en el mercado para una función distinta a la que tuvieron inicialmente. Entre estas nuevas funciones se incluyen los sistemas estacionarios de almacenamiento de energía, que permitirán el almacenamiento energético para desacomodar la generación de energía eléctrica y la demanda. Además, las instalaciones que realicen operaciones de adaptación de baterías informarán a las autoridades ambientales de que realizan este tipo de actividad a efectos estadísticos y de información. Esta información se articulará a través de una declaración responsable.

El capítulo II versa sobre la gestión de los residuos de pilas o baterías. Este capítulo desarrolla aquellos aspectos que no están cubiertos por el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, o requieren de una decisión expresa del Estado miembro. Este es el caso de los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, en los que se faculta a los Estados miembros a tomar medidas para que los puntos de recogida de residuos de pilas o baterías sólo puedan recoger estos residuos cuando hayan formalizado acuerdos con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. En base a esta habilitación,



este real decreto sólo permite que se realice la recogida de residuos de pilas o baterías cuando existan acuerdos entre los puntos de recogida (excluidos los puntos de recogida de las entidades locales en lo relativo a residuos de competencia municipal) y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de manera que la financiación necesaria para la gestión de estos residuos quede garantizada. Por ello, también se define en este capítulo la participación de las entidades locales en las operaciones de recogida, ya que se hace necesario compaginar las obligaciones de recogida que tienen las entidades locales con la obligación de financiar la gestión de los residuos de pilas o baterías que tienen los productores de pilas o baterías. A lo largo del capítulo se regula cómo debe organizarse la recogida y el tratamiento posterior de las pilas o baterías para adecuarse a lo establecido tanto en el reglamento como en la Ley 7/2022, de 8 de abril. En concreto, se especifican las instalaciones que constituyen los puntos de recogida de residuos de pilas o baterías, además de cómo deben realizarse las operaciones de tratamiento de residuos de pilas o baterías, incluidas en los artículos 70 a 73 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023. Estas condiciones de tratamiento van ligadas a la consecución de unos objetivos de eficiencia de reciclado y valorización de materiales, fijados en el anexo XII del reglamento. Para fomentar mejores índices de reciclado o de valorización material, el artículo 70.5 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, permite a las administraciones públicas establecer incentivos fiscales u otros beneficios a aquellos operadores que lo consigan.

El título III se dedica al desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías a lo largo de cinco capítulos.

El capítulo I regula las obligaciones de información sobre la puesta en el mercado de pilas o baterías y sobre la gestión de los residuos que se generen. El Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, obliga a los productores de pilas o baterías a inscribirse en los registros estatales de productores de producto y a informar sobre las cantidades de producto que ponen en el mercado. En nuestro caso, este registro depende actualmente del Ministerio de Industria y Turismo, pero la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, obliga a incorporar este registro al Registro de Productores de Productos. Para ejecutar este mandato, la disposición transitoria primera establece la fecha en la que este traspaso se hará efectivo.

Sobre el registro de los productores de pilas o baterías y las declaraciones periódicas de las cantidades que ponen en el mercado, el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, recoge en su artículo 55 qué información se debe suministrar por parte de los productores. No obstante, el reglamento habilita a los Estados miembros para



que permitan a los productores de pilas o baterías realizar en un mismo trámite la inscripción en el Registro de Productores de Productos y la autorización como sistema de responsabilidad ampliada del productor. En el Estado español estos dos trámites han de separarse ya que el Registro de Productores de Producto es competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mientras que la autorización y comunicación previa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor es competencia de las comunidades autónomas. Por lo tanto, se hace necesario separar también la información que los productores de pilas o baterías han de presentar en cada caso.

En este capítulo se incorporan también las obligaciones que tienen las plataformas de comercio electrónico sobre la puesta en el mercado de pilas o baterías y las obligaciones de información de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de cara a las administraciones públicas.

El capítulo II regula el régimen de la responsabilidad ampliada del productor incluyendo las nuevas obligaciones de autocontrol que incorpora la Ley 7/2022, de 8 de abril. Además, este capítulo del real decreto recoge de manera general las obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de acuerdo con lo establecido tanto en el reglamento como en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y diferenciando las obligaciones específicas de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.

El capítulo III, por su parte, define detalladamente los procedimientos de constitución de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías. En el caso de los sistemas individuales, se requerirá una comunicación previa al inicio de su actividad. En aplicación del artículo 57.1 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, se establece que los productores de pilas o baterías portátiles y de medios de transporte ligeros constituirán obligatoriamente un sistema colectivo. En la recogida de los residuos de las pilas o baterías portátiles y las baterías de medios de transporte ligeros han de participar las entidades locales, ya que son residuos de origen doméstico. Estos residuos se recogen de forma muy atomizada y mezclados con los residuos de otros productores y cuando las entidades locales colaboran en la recogida de los residuos, la responsabilidad individual del productor carece de sentido, ya que este tipo de recogida no distingue entre productores de pilas o baterías y por tanto la gestión del residuo se ve siempre colectivizada. Un solo productor de pilas o baterías de estas categorías no podría garantizar que los residuos de sus pilas o baterías se recojan exclusivamente a través de los canales de recogida que eventualmente pudiera poner a disposición de los usuarios y por ello su modelo de gestión individual carecería de sentido.



Por su parte, los sistemas colectivos estarán sometidos a autorización por parte de la comunidad autónoma donde tenga su sede social, cuya solicitud será informada de manera preceptiva por la Comisión de Coordinación en materia de residuos. En lo que se refiere al procedimiento para la autorización de los sistemas colectivos, el real decreto define cómo se realizará este trámite en nuestro país, ya que el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, no lo contempla, aunque sí establece que se debe verificar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 59.1 y 2, en el artículo 60. 1, 2 y 4 y en el artículo 61.1, 2 y 3 del propio reglamento. Esta verificación corresponde a la autoridad competente para la autorización del sistema de responsabilidad ampliada, que será la comunidad autónoma donde se encuentre la sede social del sistema.

El capítulo IV está dedicado al funcionamiento de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Este capítulo prevé que cuando operen varios sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, éstos crearán una oficina de coordinación para garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos de recogida, reciclado y valorización material de los residuos de pilas o baterías en todo el territorio del Estado. El artículo 57.3 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, permite a los Estados miembros designar un tercero independiente para que vigile la correcta coordinación de los diferentes sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Este capítulo recoge también cómo se relacionarán los sistemas de responsabilidad ampliada del productor con los diferentes actores involucrados en la recogida y posterior tratamiento de los residuos de pilas o baterías, mediante la celebración de convenios, acuerdos o contratos.

A su vez, cuando concurren varios sistemas colectivos, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicará anualmente los objetivos de recogida de estos sistemas, tal y como dispone el artículo 36.

Igualmente, se regula el alcance de la contribución financiera de los productores de pilas o baterías al sistema de responsabilidad ampliada del productor del que formen parte. En todo caso, esa financiación incluirá el coste de la realización de estudios de composición de los residuos municipales mezclados, tal y como establece el artículo 56.4 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de otros flujos de residuos, como los residuos textiles y los residuos de envases tienen obligaciones similares, por lo que será necesaria una coordinación entre los distintos flujos para realizar estos estudios de manera eficiente. Para ello, serán las autoridades autonómicas las que realicen los estudios de composición de los residuos municipales mezclados, no obstante,



su financiación correrá a cargo de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, cuyo pago se articulará a través de los convenios suscritos con las comunidades autónomas.

Finalmente, el capítulo V se refiere a las garantías financieras que deben depositar estos sistemas.

El título IV recoge las obligaciones de información de los actores vinculados a la gestión de los residuos de pilas o baterías, y que viene a completar las obligaciones de información reguladas en el capítulo I del título III en el marco de la responsabilidad ampliada del productor. Entre estas obligaciones destacan las obligaciones de información de los productores de pilas o baterías a los usuarios finales, que deberán recibir información sobre el coste destinado a las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, los puntos de recogida o las medidas para prevenir la generación de residuos. Para cumplir con estas obligaciones, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor pondrán a disposición del público la información necesaria para cumplir con los artículos 57.5 y 6 y 74.1 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

Además, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor informarán a los gestores de residuos de pilas y baterías y a otros operadores involucrados en la gestión de estos residuos de la información relativa a la prevención y gestión de residuos de pilas o baterías prevista en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

En este título también se recogen las obligaciones de información de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de transparencia, las obligaciones de información de los gestores de residuos y de los poseedores de residuos de pilas o baterías que no sean gestores de residuos y que exporten residuos de pilas o baterías para su tratamiento, que incluirá lo previsto en el artículo 75 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023. Por último, se recogen las obligaciones de información de las autoridades autonómicas para permitir el correcto proceso de información a la Comisión Europea.

Y finalmente, el título V está dedicado al control, la inspección y al régimen sancionador. Como novedad, en relación con la vigilancia de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y en línea con el artículo 57.3 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, que establece que cuando operen varios sistemas de responsabilidad ampliada del productor se debe garantizar que los distintos sistemas cumplen de manera coordinada con sus obligaciones, se crea la oficina de coordinación. Esta oficina tendrá un ámbito de actuación estatal y la Comisión de Coordinación en materia de residuos realizará un seguimiento y valoración



del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este real decreto. Si se detectaran deficiencias en el funcionamiento de esta oficina, la Comisión de Coordinación en materia de residuos lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes donde los sistemas de responsabilidad ampliada del productor tengan su sede social. Igualmente, la Comisión de Coordinación en materia de residuos vigilará el cumplimiento de los índices de recogida fijados en los artículos 59.3 y 60.3 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

El articulado se completa con una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

La disposición adicional única se refiere a la financiación de los estudios de composición que deben sufragar los productores de pilas o baterías a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

La disposición transitoria primera otorga un periodo de tiempo para que la sección de pilas y baterías del Registro Integrado Industrial empiece a funcionar en el Registro de Productores de Productos. La disposición transitoria segunda determina cómo convivirán temporalmente los códigos LER vinculados a las baterías tras la aprobación de la Decisión Delegada (UE) 2025/934 de la Comisión, de 5 de marzo de 2025, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo referente a la actualización de la lista de residuos en relación con los residuos de pilas y baterías. La disposición transitoria tercera establece un plazo de seis meses para solicitar la actualización de las autorizaciones de los gestores de residuos de pilas o baterías.

La disposición derogatoria única deroga expresamente el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, y demás normativa que pudiera resultar incompatible con este real decreto.

Por su parte, la disposición final primera modifica el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para incorporar una nueva operación de gestión de residuos de pilas o baterías, la preparación para la adaptación, introducida por el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

La disposición final segunda modifica el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, para transponer los apartados 4 y 5 del artículo 1 de la Directiva (UE) 2024/884 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por la que se modifica la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, crea la sección de aparatos eléctricos y electrónicos del Registro de Productores de Productos, conforme a la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, permitiendo su traslado desde el Registro Integrado Industrial. Además, la modificación reduce las cargas administrativas de los



gestores de residuos en relación con el etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La disposición final tercera modifica el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, para armonizar el régimen de control y vigilancia de los traslados de residuos en el interior del Estado con el régimen de la Unión Europea establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

La disposición final cuarta modifica el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, para incorporar al ordenamiento jurídico las modificaciones introducidas por la Directiva (UE) 2025/2456 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2025, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE en lo que se refiere a la reasignación de funciones científicas y técnicas a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas.

Las disposiciones finales quinta, sexta y séptima establecen, respectivamente, los títulos competenciales que amparan el real decreto, la habilitación al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para su desarrollo reglamentario y su entrada en vigor.

La norma incluye seis anexos que complementan al articulado en relación a la información a suministrar al Registro de Productores de Productos, a las obligaciones de información de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a las administraciones públicas, el contenido mínimo de la comunicación previa de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor y de la solicitud de autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, el importe de la fianza, las normas para la constitución de la oficina de coordinación y el contenido mínimo de los convenios con las administraciones públicas.

#### IV

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en concreto, los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Su necesidad viene determinada por la exigencia del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, que dispone que los Estados miembros establecerán las medidas necesarias para su adecuado cumplimiento. En consecuencia, este real decreto incorpora las citadas medidas



para que los operadores implicados en el ciclo de vida de las pilas o baterías puedan actuar.

En lo que respecta a la eficacia, se considera que éste es el instrumento más adecuado para la regulación de esta materia dado que se fundamenta en la disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que habilita al Gobierno para su desarrollo reglamentario. En concreto, se le habilita a establecer normas para los diferentes tipos de productos en relación con los residuos que generan, a desarrollar reglamentariamente la responsabilidad ampliada del productor, así como a establecer normas para los residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión, así como los diferentes tratamientos de residuos y para la identificación de los mismos.

Igualmente, este real decreto se adecúa al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene únicamente las medidas imprescindibles para el fin que se persigue que consiste en incorporar al ordenamiento jurídico español las medidas que permitan aplicar el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, y en desarrollar la Ley 7/2022, de 8 de abril, para este flujo de residuos, en concreto, para prevenir y reducir la generación de residuos de pilas o baterías y los impactos adversos de su generación y gestión, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono.

Adicionalmente, de conformidad con el principio de eficiencia, se reducen al máximo las cargas administrativas y se racionaliza la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea y, en particular, mediante el desarrollo del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, para garantizar su plena aplicación en el ordenamiento jurídico español.

En aplicación del principio de transparencia, con carácter previo a la elaboración del proyecto de este real decreto se ha sustanciado, a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Posteriormente, se han realizado todos los trámites previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en especial, los trámites de audiencia e información públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 16 en conexión con el artículo 18.1.h), ambos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y



2003/35/CE). De esta manera se ha consultado a los ciudadanos, a las comunidades autónomas, a las ciudades de Ceuta y Melilla y a las entidades locales a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como a las entidades representativas de los sectores afectados. Asimismo, se ha recabado el preceptivo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente en virtud del artículo 19.2.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

Igualmente, esta norma ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas técnicas regulado en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Entre los informes recabados a lo largo de la tramitación del proyecto normativo destacan los informes del Ministerio de Industria y Turismo, del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y del Ministerio de Sanidad y el dictamen del Consejo de Estado.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, está previsto que este real decreto se incluya en el Plan Anual Normativo de 2027.

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13<sup>a</sup>, 16<sup>a</sup> y 23<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias exclusivas sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, sobre bases y coordinación general de la sanidad, así como la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Ministro de Industria y Turismo, del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de la Ministra de Sanidad, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, *de acuerdo con/oído* el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xxxx,

DISPONGO:



## TÍTULO PRELIMINAR

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este real decreto es el siguiente:

a) Desarrollar el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE, para garantizar su aplicación en el Estado español.

b) Prevenir y reducir la generación de residuos de pilas o baterías y los impactos adversos de su generación y gestión, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono.

c) Adecuar el flujo de residuos de pilas o baterías al contenido de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y desarrollar la responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.

#### Artículo 2. *Definiciones.*

Se aplican las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, así como las definiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para los términos no regulados en el citado reglamento.

#### Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. Este real decreto se aplica a todas las pilas o baterías puestas en el mercado y sus correspondientes residuos generados en todo el territorio español, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones de carácter especial, tales como las referentes a seguridad, protección de la salud e higiene, entre otras.

Igualmente, esta norma resulta de aplicación a las pilas o baterías incorporadas o añadidas a productos o específicamente diseñadas para ser incorporadas o añadidas a productos.

2. Este real decreto no se aplica a las pilas o baterías incorporadas o específicamente diseñadas para ser incorporadas a:



a) Equipos relacionados con la protección de los intereses esenciales de la seguridad de España, armas, municiones y material de guerra. No obstante, este real decreto sí se aplicará a las pilas o baterías utilizadas en productos no destinados a fines específicamente militares.

b) Equipos destinados a ser enviados al espacio.

#### Artículo 4. *Autoridades competentes para la vigilancia del mercado.*

1. Las autoridades de las comunidades autónomas competentes en materia de industria serán las autoridades competentes para la vigilancia del mercado a los efectos del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

2. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto, las comunidades autónomas informarán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al Ministerio de Industria y Turismo sobre la unidad competente para la vigilancia del mercado, a los efectos indicados en el apartado anterior, y se remitirá nuevamente cada vez que se produzcan modificaciones en la información enviada.

3. El Ministerio de Industria y Turismo actuará como punto de contacto con las autoridades europeas y promoverá la coordinación entre las diferentes autoridades de vigilancia del mercado.

#### Artículo 5. *Autoridades competentes relacionadas con la gestión de residuos de pilas o baterías.*

1. Se considerarán autoridades competentes para la coordinación, la vigilancia y la inspección del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión de residuos de pilas o baterías del capítulo VIII del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, y a los efectos del artículo 54 del citado reglamento, las siguientes:

a) Las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, a las que les corresponde la supervisión del cumplimiento de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor de acuerdo con el artículo 54.3.c) del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, y de conformidad con el artículo 12.4.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

b) Las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, a las que les corresponde la potestad de autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos de conformidad con el artículo 12.4.b).

c) El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental para las competencias relacionadas con el Registro de Productores de Productos y los



traslados de residuos de pilas o baterías con origen o destino en países terceros no pertenecientes a la Unión Europea.

d) El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, será el punto de contacto para la comunicación con la Comisión Europea.

2. La Comisión de Coordinación en materia de residuos, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrá establecer criterios que armonicen la actividad de las autoridades competentes citadas en el apartado anterior, y en especial de los siguientes aspectos:

a) La constitución de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, bien a través de la autorización de los sistemas colectivos o de la comunicación previa de los sistemas individuales.

b) El seguimiento de las obligaciones de información de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, así como de la inscripción en el Registro de Productores de Productos.

c) El análisis del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.

d) La vigilancia, inspección y control de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

e) La aplicación del régimen sancionador en materia de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.

3. La Comisión de Coordinación en materia de residuos se apoyará para el cumplimiento de sus funciones en el grupo de trabajo de residuos de pilas o baterías tal y como se regula en el artículo 6.

#### Artículo 6. *Grupo de Trabajo de residuos de pilas y baterías.*

1. El Grupo de Trabajo de residuos de pilas y baterías estará formado de manera permanente por al menos un representante de la Subdirección General de Residuos, un representante por comunidad autónoma con competencias en materia de residuos, un representante de cada una de las ciudades autónomas y un representante del Registro de Productores de Productos.

Adicionalmente, este grupo de trabajo podrá contar con la participación de los sectores afectados, previo requerimiento, especialmente, de los productores de pilas o baterías, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, los distribuidores y los gestores de residuos de pilas o baterías.

2. Serán tareas del Grupo de Trabajo, asistir a la Comisión de Coordinación en materia de residuos sobre residuos de pilas o baterías, y, en concreto, las siguientes:



a) Elaborar las propuestas de informes sobre las autorizaciones de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías previstos en el artículo 32.3.

b) Informar sobre la pertinencia de cambios de sistema de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con el artículo 24.

c) Elaborar propuestas de informes sobre el cumplimiento de los objetivos en materias de pilas o baterías. Para esta tarea, podrá solicitar la información necesaria, tanto a los operadores económicos como a las autoridades competentes.

d) Coordinar la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los operadores económicos en materia de residuos.

e) Elaborar guías sobre las condiciones de recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos de pilas o baterías.

f) Analizar los estudios sobre la composición de los flujos de residuos municipales mezclados y de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos. Para ello, las comunidades autónomas enviarán los resultados de los estudios elaborados en aplicación del artículo 65.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

g) Elaborar cada 5 años un estudio de composición sobre el flujo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para determinar el porcentaje de residuos de pilas o baterías portátiles y para medios de transporte ligeros que contiene.

## TÍTULO I

### De la puesta en el mercado de pilas o baterías

#### CAPÍTULO I

##### Introducción en el mercado

###### Artículo 7. *Obligaciones de los operadores económicos.*

1. Los operadores económicos que introduzcan en el mercado o pongan en servicio pilas o baterías cumplirán con los requisitos especificados en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

En el caso de las pilas o baterías procedentes de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea, será el importador el que asuma las obligaciones referidas a los productores de pilas o baterías cuando no exista un representante autorizado designado por el productor establecido en ese tercer país.



**Artículo 8. *Procedimiento para las pilas o baterías que presentan riesgo.***

1. Cuando las autoridades de vigilancia del mercado tengan motivos suficientes para pensar que una pila o batería a la que le sea de aplicación el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, supone un riesgo para la salud humana o para la seguridad de las personas, para los bienes y para el medio ambiente, se ajustarán al procedimiento contemplado en el artículo 79 del citado reglamento. En el marco de este procedimiento, corresponderá al Ministerio de Industria y Turismo informar a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros. Adicionalmente, la información sobre pilas o baterías en riesgo que reciba el citado Ministerio procedente de otros Estados miembros se remitirá a las autoridades para la vigilancia del mercado.

2. Además de las notificaciones incluidas en el apartado anterior, con objeto de informar a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros, las autoridades para la vigilancia del mercado comunicarán al Ministerio de Industria y Turismo los productos afectados y las medidas que se hayan adoptado en cumplimiento de este artículo.

## CAPÍTULO II

### **Evaluación de la conformidad**

**Artículo 9. *Autoridad notificante.***

1. A los efectos del artículo 22 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, la autoridad notificante es el Ministerio Industria y Turismo, a través de la Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa.

2. No obstante, y de conformidad con el artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, la evaluación y la supervisión de los organismos de evaluación de la conformidad se realizará por la Entidad Nacional de Acreditación en calidad de organismo nacional de acreditación, de acuerdo con el Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93.

**Artículo 10. *Obligación de información de la autoridad notificante.***



El Ministerio de Industria y Turismo, en su calidad de autoridad notificante, y de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, informará a la Comisión Europea sobre los procedimientos para la evaluación y notificación de los organismos de evaluación de la conformidad y para la supervisión de los organismos notificados, así como de cualquier cambio al respecto.

*Artículo 11. Requisitos y obligaciones relativas a los organismos notificados.*

1. Para poder ser acreditado para uno o varios de los módulos previstos en el anexo VIII del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, el organismo de evaluación de la conformidad deberá cumplir la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 «Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios», o la que pueda sustituirla en el futuro.

2. Los organismos notificados solo podrán actuar de acuerdo con las actividades para las que hayan sido notificados, siguiendo los procedimientos de evaluación de la conformidad, indicados en el anexo VIII del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

3. Los organismos notificados participarán en las actividades de normalización pertinentes y en las actividades del grupo de coordinación de los organismos notificados, establecido con arreglo al artículo 37 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, o se asegurarán de que su personal de evaluación esté informado al respecto, y aplicarán a modo de directrices generales las decisiones y los documentos administrativos que resulten de las actividades de dicho grupo.

4. Conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012, o la que pueda sustituirla en el futuro, los organismos notificados dispondrán de un procedimiento para el tratamiento de los recursos presentados ante sus decisiones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023 y con el artículo 12.3 de este real decreto.

*Artículo 12. Solicitud y procedimiento de notificación.*

1. El procedimiento de solicitud de notificación y cualquier otra disposición de desarrollo para el cumplimiento de las obligaciones del Reino de España con relación al capítulo V del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, serán publicadas por el Ministerio de Industria y Turismo en su página web, y se notificarán a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros mediante el sistema correspondiente que ésta determine.



2. El Ministerio de Industria y Turismo informará a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros de todo cambio pertinente posterior a la notificación conforme al artículo 29 del Reglamento (UE) 2023/1542, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

3. El Ministerio de Industria y Turismo desarrollará un procedimiento de recurso frente a las decisiones de los organismos notificados.

*Artículo 13. Coordinación de los organismos notificados.*

1. Con objeto de instaurar y gestionar una adecuada coordinación y cooperación entre los organismos notificados, el Ministerio de Industria y Turismo designará cada dos años un organismo notificado que represente al colectivo de organismos notificados nacionales ante el grupo de trabajo que pueda constituir la Comisión Europea.

2. El colectivo de organismos notificados presentará tres candidatos, de entre los que el Ministerio de Industria y Turismo seleccionará el organismo notificado que actúe como representante.

3. El organismo notificado que actúe como representante deberá de transmitir al resto de organismos notificados el orden del día de las futuras reuniones y las actas de las reuniones mantenidas, así como cualquier otro acuerdo o información relevante que se produzca durante las reuniones.

4. No obstante lo anterior, cualquier organismo notificado, a título individual, podrá formar parte del citado grupo de trabajo.

5. A los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Industria y Turismo establecerá junto con ENAC los oportunos mecanismos de coordinación, que se publicarán en el portal de internet del citado Departamento ministerial.

*Artículo 14. Intercambio de experiencias y buenas prácticas.*

Para dar cumplimiento al artículo 36 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo al intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las autoridades nacionales de los Estados miembros, el Ministerio de Industria y Turismo actuará como el Departamento responsable de coordinar la representación española ante la Comisión Europea.

## TITULO II

### **Reutilización de las pilas o baterías y prevención y gestión de sus residuos**



## CAPÍTULO I

### Reutilización de pilas o baterías y prevención de sus residuos

Artículo 15. *Objetivos, medidas e información sobre prevención de residuos de pilas o baterías.*

1. Con la finalidad de reducir la cantidad y el impacto de los residuos de pilas o baterías sobre el medio ambiente, las políticas de prevención se encaminarán a lograr una reducción del peso de los residuos de pilas o baterías del 15 % en 2030, respecto a los generados en 2010.

2. Para prevenir la generación de residuos, las autoridades competentes, dentro de los programas de prevención previstos en el artículo 14 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, adoptarán medidas cuyos fines serán, al menos, los siguientes:

a) El impulso del ecodiseño y de la reutilización.

b) El impulso de proyectos de I+D+i orientados a alargar la vida útil de las pilas o baterías.

c) La promoción de acuerdos para acelerar la sustitución de metales pesados y otras sustancias tóxicas y para impulsar el ecodiseño en pilas o baterías con objeto de facilitar la reparación y alargar su vida útil.

d) La promoción del consumo y la utilización de baterías recargables, en especial aquellas con mayor vida útil.

e) La promoción de la comercialización y el consumo de pilas o baterías que contengan menores cantidades de materias peligrosas o contaminantes y de menor impacto ambiental teniendo en cuenta el ciclo de vida completa de los productos.

f) La sensibilización a través de campañas de información que fomenten el consumo de baterías recargables y con mayor vida útil.

3. Las autoridades competentes recabarán la información necesaria para la evaluación de la reducción del peso de los residuos de pilas o baterías de todos los operados económicos implicados, así como del resto de las medidas que se incluyan en los programas de prevención.

Artículo 16. *Segunda vida de las baterías.*

1. Las autoridades competentes promoverán la segunda vida de las baterías, siempre que no presenten ningún riesgo para la salud humana, la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.



2. La preparación para la reutilización y preparación para la adaptación sobre los residuos de baterías, así como la reutilización, adaptación o remanufacturación de baterías se realizarán de conformidad y bajo los requisitos del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

3. De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las instalaciones que realicen las operaciones de preparación para la adaptación y de remanufacturación obtendrán una autorización de gestor de residuos, con la operación de valorización R0405 del anexo II de la citada ley.

4. Las instalaciones que lleven a cabo operaciones de adaptación o reutilización de baterías informarán a las autoridades autonómicas donde se encuentren, de las operaciones que van a llevar a cabo y de los productos que van a reutilizar o adaptar. Esta información se incluirá en una declaración responsable dirigida a la autoridad competente en materia de residuos.

5. Las comunidades autónomas informarán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de las instalaciones que lleven a cabo operaciones de adaptación o reutilización con objeto de elaborar un registro estatal de este tipo de instalaciones.

## CAPÍTULO II

### **Gestión de residuos de pilas o baterías**

#### *Artículo 17. Recogida de residuos de pilas o baterías.*

1. Los residuos de pilas o baterías se recogerán separadamente por categorías de pilas o baterías y de conformidad con los artículos 59, 60, 61 y 62 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

2. La recogida de los residuos de pilas o baterías se organizará por los productores de pilas o baterías, a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de acuerdo con el artículo 42.1.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. A estos efectos, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor suscribirán acuerdos con los puntos de recogida.

3. Se considerarán puntos de recogida de residuos de pilas o baterías, las instalaciones de recogida municipal, los distribuidores, los puntos de recogida voluntaria de los productores de pilas o baterías, las instalaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, «RAEE»).



4. Los distribuidores, los puntos de recogida voluntaria de los productores de pilas o baterías, las instalaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y de RAEE únicamente podrán recoger residuos de pilas o baterías si suscriben los acuerdos previstos en el apartado 2.

5. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor compensarán a las entidades locales, a los distribuidores y a los gestores de residuos por la recogida de residuos de pilas o baterías bajo los términos de los acuerdos establecidos en el artículo 28.2.

*Artículo 18. Participación de las entidades locales en la recogida de residuos de pilas o baterías.*

1. Las entidades locales que intervengan en la organización de la gestión de los residuos en el marco de sus competencias en materia de residuos municipales y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, se harán cargo de:

a) La recogida separada de los residuos de pilas o baterías municipales generados en el domicilio del consumidor, en los lugares donde se generen o en sus proximidades.

b) El transporte de los residuos de pilas o baterías municipales recogidos hasta las instalaciones de los gestores autorizados para su clasificación, reciclado o valorización.

2. Los costes de las operaciones anteriores serán financiados por los productores de pilas o baterías.

*Artículo 19. Operaciones sobre tratamiento de residuos.*

1. Las operaciones de tratamiento de residuos de pilas o baterías se realizarán de acuerdo con lo establecido en este real decreto y en los artículos 70, 71, 72 y 73 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

2. Los operadores de las instalaciones de tratamiento de residuos de pilas o baterías garantizarán el cumplimiento de los objetivos de eficiencia de reciclado y valorización de materiales que se fijan en el anexo XII del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023. El método de cálculo para evaluar estos objetivos se realizará de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2025/606 de la Comisión, de 21 de marzo de 2025, por el que se completa el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el estableciendo el método de cálculo y verificación de



los índices de eficiencia de reciclado y de valorización de materiales procedentes de residuos de pilas o baterías, así como del formato para la documentación.

3. Antes de la entrega de los residuos de pilas o baterías para su adecuado tratamiento, las instalaciones para el tratamiento de RAEE y de vehículos al final de su vida útil celebrarán contratos con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, que incluirán las compensaciones económicas como consecuencia de las operaciones de gestión efectivamente realizadas en sus instalaciones sobre los residuos de pilas o baterías contenidos en los RAEE y en los vehículos al final de su vida útil.

*Artículo 20. Incentivos para los operadores económicos.*

De conformidad con el artículo 70.5 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, las administraciones públicas podrán establecer incentivos fiscales u otros beneficios a los operadores económicos que consigan índices superiores a los objetivos de eficiencia de reciclado y de valorización de materiales establecidos en el anexo XII, partes B y C del citado reglamento.

*Artículo 21. Traslados de residuos de pilas o baterías.*

1. Los residuos de pilas o baterías se trasladarán dentro del territorio del Estado de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

2. Cuando los sistemas de responsabilidad ampliada del productor intervengan en la organización de los traslados de residuos de pilas o baterías actuarán como poseedores a efectos de su consideración como operador del traslado, tal y como dispone el artículo 42.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

## TÍTULO III

### **Responsabilidad ampliada del productor**

#### CAPÍTULO I

### **Obligaciones de información sobre la puesta en el mercado de pilas o baterías y sobre la gestión de sus residuos**

*Artículo 22. Creación de la sección de productores de pilas y baterías en el Registro de Productores de Productos.*



1. Con el objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos y, en particular, para recopilar información sobre la puesta en el mercado de pilas o baterías, se crea la sección de pilas y baterías en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores de Productos.

2. El Registro de Productores de Productos garantizará el acceso a los prestadores de plataformas en línea que permiten a los consumidores celebrar acuerdos a distancia con los productores de pilas o baterías en lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la responsabilidad ampliada del productor.

*Artículo 23. Inscripción en el Registro de Productores de Productos.*

1. Todos los productores de pilas o baterías que comercialicen pilas o baterías en España, o, en su caso, sus representantes autorizados, se inscribirán en la sección de pilas y baterías del Registro de Productores de Productos en el momento de la primera comercialización en territorio español. Esta inscripción se realizará una sola vez.

2. El procedimiento de registro y el suministro de la información por parte de los productores de pilas o baterías se hará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2023/1542, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023 y se publicará en el portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El procedimiento de registro de cada productor de pilas o baterías se realiza de forma independiente a la autorización y comunicación previa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

3. La solicitud de inscripción contendrá la información del anexo I. En el caso de que se produzca una modificación de los datos, cada productor estará obligado a actualizar la citada información, comunicándoselo al Registro de Productores de Productos en el plazo máximo de un mes a partir del momento en que se produzca cualquier modificación.

4. En el plazo máximo de doce semanas, el Registro de Productores de Productos asignará a cada productor un número de registro como productor de pilas o baterías, que servirá para identificar a los productores y facilitará la comprobación del cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

5. Los productores incluirán el número de registro en todas las facturas o documentos relativos a las transacciones comerciales de pilas o baterías llevadas a cabo entre ellos y los distribuidores, así como en los documentos



vinculados a las importaciones. En el caso de ventas a distancia, los productores deberán hacer constar su número de registro, tanto en la página web o instrumento que dé soporte a la venta, como en la factura emitida al comprador o usuario.

6. Será accesible al público tanto el nombre del productor como el número de registro asignado. Los datos de carácter personal estarán protegidos por la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

7. La autoridad competente para denegar o retirar el registro de un productor de pilas o baterías es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, previa petición de las autoridades ambientales competentes de las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla o de la Comisión de Coordinación en materia de residuos.

La decisión de denegar o retirar el registro de un productor de pilas o baterías se comunicará al interesado mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

8. Cuando los productores cesen su actividad en España, se darán de baja en el Registro de Productores de Productos informando de ello al órgano responsable del Registro de Productores de Productos. Este Registro podrá dar de baja de oficio a los productores que no realicen declaraciones de puesta en el mercado de pilas o baterías durante un plazo de veinticuatro meses, previa audiencia al interesado.

#### *Artículo 24. Obligaciones de información sobre puesta en el mercado.*

1. Los productores deberán aportar anualmente a la sección de pilas y baterías del Registro de Productores de Productos la información sobre la puesta en el mercado de pilas o baterías indicada en el anexo I.

La introducción de estos datos se realizará por vía electrónica mediante la aplicación del Registro de Productores de Productos desarrollada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El procedimiento para la comunicación de esta información se publicará en el portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. Cuando un productor de pilas o baterías designe a un representante autorizado, de acuerdo con el artículo 56.3 de Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, será necesario que dicho representante disponga de la documentación acreditativa de la representación.



3. El cambio del sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor a través del cual el productor cumple sus obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, será comunicado durante el último trimestre del año al sistema de responsabilidad ampliada del productor de origen, al nuevo sistema y al Registro de Productores de Productos. La modificación se hará efectiva a partir del 31 de diciembre del año de la presentación de la modificación. Con objeto de proceder al cambio de sistema de responsabilidad ampliada asignado y de calcular las nuevas cuotas de mercado de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, el Registro de Productores de Productos deberá recibir la certificación acreditativa suficiente de la baja en el anterior sistema, así como de la incorporación en el nuevo sistema individual o colectivo.

Excepcionalmente, cuando por rescisión de contrato entre productor y sistema colectivo o por imposibilidad manifiesta de continuar con el cumplimiento de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, los productores podrán solicitar motivadamente al Registro de Productores de Productos un cambio de sistema de responsabilidad ampliada del productor. En estos casos, el grupo de Trabajo de pilas y baterías de la Comisión de Coordinación en materia de residuos informará sobre la pertinencia de este cambio. El Registro de Productores de Productos comunicará la decisión al productor y sistemas afectados.

*Artículo 25. Obligaciones sobre puesta en el mercado a través de plataformas de comercio electrónico.*

Cuando una pila o batería sea puesta en el mercado español a través de una plataforma de comercio electrónico que ofrezca pilas o baterías a usuarios finales en España, esta plataforma comprobará que los productores responsables de la puesta en el mercado están inscritos en el Registro de Productores de Productos y que sólo ponen en el mercado español pilas o baterías que cumplen con los requisitos que establece el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

En el supuesto de que esos productores no estén inscritos en el citado Registro, la plataforma de comercio electrónico será el productor de la pila o la batería, tal y como dispone el artículo 2.ac) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

*Artículo 26. Obligaciones de información a las administraciones públicas.*

1. Antes del 31 de mayo de cada año, los sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada, remitirán a las autoridades competentes de las comunidades y ciudades autónomas y a la Comisión de Coordinación en materia de residuos, un informe anual que contenga la información descrita en



el anexo II. El informe a remitir a la Comisión de Coordinación incluirá la información relativa a los ámbitos autonómico y estatal.

Los residuos de pilas o baterías y pilas o baterías usadas reutilizadas, recicladas y valorizadas deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Se adjuntarán al informe dichos certificados, que deberán estar referidos a los puntos de medición definidos en la metodología de cálculo establecida a nivel de la Unión Europea en el Reglamento delegado (UE) 2025/606 de la Comisión, de 21 de marzo de 2025, por el que se completa el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el estableciendo el método de cálculo y verificación de los índices de eficiencia de reciclado y de valorización de materiales procedentes de residuos de pilas o baterías, así como del formato para la documentación.

En el caso de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, el informe incluirá la auditoria de sus cuentas anuales elaboradas y aprobadas, siguiendo lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En el caso de que el informe suponga desviaciones respecto a las previsiones presentadas el año anterior, se deberá presentar la justificación de esta desviación.

La Comisión de Coordinación en materia de residuos coordinará las posibles peticiones de información complementaria que estimen necesarias las autoridades competentes autonómicas.

2. La información contenida en las letras a) y c) del apartado 1 del anexo II se contrastará por una entidad independiente que avale la veracidad de los datos proporcionados.

3. En caso de contar con una entidad administradora, el sistema colectivo informará de las actividades llevadas a cabo por esta entidad en nombre el sistema colectivo. Esta información se incluirá en el informe previsto en el apartado 1.

4. La documentación relativa a las obligaciones de información a que hacen referencia todos los apartados anteriores deberán remitirse por vía electrónica y en el formato establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2289 de la Comisión, 13 de noviembre de 2025, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato para la comunicación de datos, así como a los métodos de evaluación y los requisitos operativos relativos a la recogida y tratamiento de los residuos de pilas o baterías.

## CAPÍTULO II



## **Régimen de responsabilidad ampliada del productor**

### **Artículo 27. Responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.**

1. El régimen de responsabilidad ampliada de los productores de pilas o baterías estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, a la Ley 7/2022, de 8 de abril, y a este real decreto.

De conformidad con el artículo 38.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores de pilas o baterías cumplirán con las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

2. Los productores de pilas o baterías:

a) Adoptarán las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de prevención fijados en el artículo 15.

b) Organizarán y financiarán la recogida y tratamiento de los residuos de pilas o baterías, de acuerdo con lo establecido en este real decreto y en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

c) Velarán por que los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los que participen cumplan con los requisitos previstos en este real decreto, y que dispongan de medios económicos suficientes para cumplir con sus obligaciones de financiación, recogida y tratamiento de los residuos generados por sus productos, incluyendo el cumplimiento de los objetivos.

3. Las organizaciones competentes en materia de responsabilidad ampliada del productor a que hace referencia el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, se consideran sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con la denominación establecida por la Ley 7/2022, de 8 de abril.

### **Artículo 28. Obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.**

1. Los sistemas individuales y colectivos cumplirán con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida y gestión de sus residuos de pilas o baterías, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.

2. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor:



a) Establecerán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de recogida, eficiencia de reciclado y valorización fijados en los artículos 59.3, 60.3 y en el anexo XII, partes B y C, del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

b) Dispondrán de los recursos financieros y organizativos necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de dichas obligaciones.

c) Aplicarán las previsiones que se incorporen en la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, según lo previsto en este real decreto o en el contenido de sus comunicaciones.

d) Informarán a los poseedores de los residuos de pilas o baterías sobre las medidas de prevención de residuos, los centros de reutilización y de preparación para la reutilización, así como de los sistemas de devolución y recogida.

e) Incentivarán a los poseedores de los residuos de pilas o baterías para que asuman su responsabilidad de entregarlos en los sistemas de recogida separada existentes. Cuando las pilas o baterías estén incluidas en otros productos, esta responsabilidad incluirá la separación de la pila o batería del producto que la contiene, siempre que se pueda realizar en condiciones de seguridad. Los incentivos podrán ser económicos o de otro tipo.

f) Celebrarán convenios para financiar y organizar la gestión de los residuos de pilas o baterías, cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos. Dichos convenios contendrán al menos lo señalado en el anexo VI.

g) Celebrarán acuerdos con los distribuidores y los gestores de residuos autorizados, para coordinar la organización de la gestión de los residuos generados por sus productos y la financiación de esta, evitando prácticas que distorsionen la competencia. Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 47.2.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Los acuerdos respetarán las condiciones de las autorizaciones de los gestores. Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en este real decreto, respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

h) Celebrarán acuerdos, cuando proceda, con otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor cuando éstos lleven a cabo la gestión de sus residuos de productos de pilas o baterías para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado, sin perjuicio de las obligaciones de poseer los recursos organizativos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

i) Utilizarán un sistema de asignación de los residuos de pilas o baterías para su posterior gestión conforme al principio de jerarquía, autosuficiencia y proximidad regulados en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que



garantice los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, asegure la libre competencia y la trazabilidad de los residuos cuya gestión organicen hasta su tratamiento completo.

*Artículo 29. Obligaciones de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.*

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor:

a) Garantizarán la igualdad de trato de los productores de pilas o baterías independientemente de su origen o de su tamaño.

b) Adecuarán sus normas de funcionamiento interno para garantizar la participación de los productores en la toma de decisiones, en los términos previstos en el artículo 50.1.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Todos los miembros del sistema colectivo tendrán derecho a recibir la información que se derive del cumplimiento de lo previsto en este real decreto, a formular comentarios y alegaciones y a que éstos sean valorados y tenidos en cuenta en el funcionamiento del sistema.

c) Salvaguardarán la confidencialidad de la información que los miembros del sistema colectivo hayan aportado para el funcionamiento de éste, especialmente de la que pueda resultar relevante para la actividad económica de los miembros del sistema. Asimismo, garantizarán la confidencialidad de la información facilitada por los gestores de residuos con los que hayan celebrado acuerdos.

d) Informarán con tres meses de antelación en los supuestos de finalización de la actividad del sistema colectivo, a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores, así como a la autoridad administrativa que le concedió su autorización, para que deje sin efecto la misma. Los productores podrán constituir o integrarse en otro sistema de responsabilidad ampliada según lo previsto en este real decreto.

e) Informarán a los productores del cumplimiento de los objetivos del sistema colectivo en materia de prevención, recogida separada, reutilización, reciclado y valorización, por tipologías de pilas o baterías y los repercutirán a cada productor, en función de su cuota de mercado en el sistema colectivo. Así mismo deberán comunicar a los productores la incoación de un procedimiento sancionador por incumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, sin demoras, una vez les sea comunicado.

*Artículo 30. Obligaciones de autocontrol de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.*



1. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor implantarán un mecanismo de autocontrol adecuado para evaluar:

a) Su gestión financiera, incluido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37, apoyado por auditorías independientes periódicas, que incluyan estudios de costes e indicadores económicos y de resultado del sistema, tanto a nivel estatal, como desagregado por cada comunidad autónoma.

b) La calidad de los datos recogidos y comunicados de conformidad con el artículo 26.1, apoyado por auditorías independientes.

c) La verificación de que se siguen cumpliendo las condiciones para la autorización recogidas en el artículo 58.2 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

2. De conformidad con el artículo 58.5 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, este mecanismo de autocontrol se efectuará como mínimo cada 3 años y siempre que lo solicite la autoridad competente. La autoridad competente informará al grupo de trabajo de pilas y baterías de esta solicitud. El resultado de esta evaluación se presentará en un informe a las autoridades autonómicas competentes.

3. Si como resultado de este mecanismo de autocontrol se detectaran riesgos de incumplimiento de las obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, tanto en el propio informe como por parte de la vigilancia de las autoridades autonómicas competentes, el sistema presentará un plan de medidas correctivas, que será evaluado por el grupo de trabajo de pilas y baterías.

### CAPÍTULO III

#### **Constitución de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías**

Artículo 31. *Constitución y comunicación previa de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.*

1. Los productores de pilas o baterías que opten por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada a través de un sistema individual, presentarán ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radique su sede social una comunicación previa con el contenido previsto en el anexo III. Esta comunicación previa se acompañará de la garantía financiera suscrita de conformidad con el artículo 39, y se inscribirá de oficio por la autoridad autonómica competente en el Registro de producción y gestión de residuos.



No obstante, los productores de pilas o baterías portátiles y para medios de transporte ligeros únicamente se podrán constituir en sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 32.1.

2. De acuerdo con el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la comunicación previa permite el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las administraciones públicas.

En este sentido y de conformidad con el artículo 58.3 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, la presentación de la comunicación previa implica la verificación por parte de la autoridad competente del cumplimiento de los requisitos para la recogida de residuos de pilas o baterías establecidos en el artículo 59.1 y 2, y en el artículo 60. 1, 2 y 4 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, y deberá realizarse en un plazo máximo de doce semanas a partir de la presentación de la solicitud con el expediente completo. Esta verificación podrá ser realizada por un experto independiente elegido por la autoridad competente que deberá emitir un informe de verificación.

3. Los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor deberán presentar cada año a la Comisión de Coordinación en materia de residuos sus cuentas anuales, en las que se reflejarán los recursos financieros destinados al cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor, sin perjuicio de las obligaciones de información recogidas en el artículo 26 Cuando un sistema individual de responsabilidad ampliada del productor no cumpla con los requisitos establecidos en este real decreto o en los casos previstos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la autoridad competente podrá resolver declarar la ineficacia de la comunicación previa de ese sistema.

*Artículo 32. Constitución y autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.*

1. Los productores de pilas o baterías que opten por un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor establecidas en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, y en este real decreto, y, en todo caso, los productores de pilas o baterías portátiles y para medios de transportes ligeros, lo constituirán de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



2. La solicitud de autorización que presente el sistema colectivo y la autorización que se otorgue tendrán el contenido previsto en el anexo III. La solicitud de autorización se presentará según lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y se acompañará de la documentación relativa a la garantía financiera que el sistema colectivo va a suscribir de conformidad con el artículo 40.

3. La comunidad autónoma competente para la autorización del sistema comprobará la integridad documental de la solicitud y solicitará, en su caso, las correcciones necesarias.

A continuación, la autoridad competente verificará el cumplimiento de los requisitos para la recogida de residuos de pilas o baterías establecidos en el artículo 59.1 y 2, en el artículo 60. 1, 2 y 4 y en el artículo 61.1, 2 y 3 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023. Esta verificación se realizará en un plazo máximo de doce semanas a partir de la presentación de la solicitud con el expediente completo y podrá ser realizada por un experto independiente que deberá emitir un informe de verificación.

Una vez verificados los requisitos del párrafo anterior, la comunidad autónoma competente para la autorización del sistema remitirá la solicitud a la Comisión de Coordinación en materia de residuos para su informe con carácter previo a la resolución de la comunidad autónoma, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El informe incluirá, en su caso, las especificaciones propuestas por las comunidades autónomas tras la evaluación de la solicitud, relativas a la actuación del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor en sus respectivos territorios. En este informe la Comisión de Coordinación analizará, entre otros aspectos:

a) La transparencia y objetividad en las formas de incorporación de los productores al sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, estableciendo sistemas ágiles y sencillos, y sin discriminaciones de ningún tipo a los productores de producto.

b) La posibilidad anual para los productores de cambiar el modo de cumplimiento de su responsabilidad ampliada, bien a través de otro sistema colectivo, bien a través de la constitución de un sistema individual.

c) El proceso interno de toma de decisiones, que se realizará exclusivamente por los productores incorporados al sistema, en base a criterios objetivos, sin perjuicio de la existencia de órganos ejecutivos que deberán ser elegidos por todos los integrantes del sistema o sus representantes, y que obedecerán en todo caso a las decisiones tomadas por los productores que conforman el sistema.



d) Los derechos a la información de los productores que forman parte del sistema, y, en concreto, a la formulación de alegaciones y a su valoración.

e) Los mecanismos de intercambio de información entre los integrantes del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor y entre éste y el resto de los operadores de la gestión de residuos.

f) La aplicación de condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias en las relaciones entre los sistemas y el resto de los operadores de la gestión de residuos, así como los acuerdos entre sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor. La toma de decisiones y el suministro de información no deben producir un aumento del riesgo de colusión entre los productores del sistema, ni entre el sistema y el resto de los operadores de la gestión de residuos.

g) La ausencia de conflicto de intereses entre los miembros del sistema o quienes forman parte de los órganos ejecutivos y otros operadores, especialmente con los gestores de residuos a los que deben contratar.

h) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto durante la vigencia de la autorización, en el procedimiento de renovación de esta.

4. Tras la emisión del informe de la Comisión de Coordinación en materia de residuos sobre la solicitud, el órgano competente de la comunidad autónoma concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para el cumplimiento de este real decreto en todo el territorio del Estado.

Adicionalmente, la citada autorización incorporará las precisiones derivadas del informe de la Comisión de Coordinación en materia de residuos y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, incluyendo, en su caso, las especificaciones relativas a la actuación del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor en los territorios autonómicos, siempre que estas especificaciones estén amparadas por la legislación autonómica.

5. Según lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el plazo máximo para la tramitación de la autorización será de seis meses prorrogables, por otros seis meses, de manera motivada, por razones derivadas de la complejidad del expediente, dicha prórroga deberá realizarse antes de que haya expirado el plazo original.

Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud presentada, salvo en el caso de solicitudes



de renovación de la autorización, en el cual se considerará prorrogada la autorización concedida con anterioridad hasta que se notifique resolución expresa sobre la solicitud de renovación pudiendo ser esta estimatoria o desestimatoria.

6. Una vez presentada la documentación acreditativa de la vigencia de la garantía financiera correspondiente, la comunidad autónoma procederá a inscribir la autorización en el Registro de producción y gestión de residuos, pudiendo el sistema colectivo comenzar con su actividad a partir de la notificación de la resolución de la autorización. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo sin que se acredite la vigencia de la garantía financiera, la autorización quedará sin efecto.

7. La vigencia de la autorización será de ocho años, al cabo de los cuales se revisará iniciándose de nuevo el procedimiento establecido en este artículo, permaneciendo vigente la autorización, según lo establecido en el apartado 5. En cada ejercicio anual y durante la vigencia de las autorizaciones, las comunidades autónomas vigilarán en su ámbito territorial el cumplimiento de las condiciones de la autorización. Si un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor no solicitara dentro del plazo la renovación de su autorización, esta quedará revocada y la autoridad competente lo notificará mediante la correspondiente resolución.

8. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37, los sistemas colectivos, de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que lo costeen, podrán destinar recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo.

La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con las actividades de los gestores de residuos, y les será de aplicación la normativa sobre competencia. El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.

## CAPÍTULO IV

### **Funcionamiento de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías**

Artículo 33. *Disposiciones relativas al funcionamiento de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.*



1. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor aplicarán las previsiones que se incorporen en su comunicación previa o autorización, según lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, y en este real decreto.

2. Cuando operen más de dos sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de las categorías de pilas o baterías portátiles, para medios de transporte ligeros, de vehículo eléctrico y de alumbrado, arranque y encendido, todos los sistemas de responsabilidad ampliada del productor registrados pondrán en funcionamiento una oficina de coordinación. Será objeto de coordinación entre los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor involucrados, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) La negociación de los convenios con las administraciones públicas,

b) los estudios de composición del artículo 51,

c) la asignación de la responsabilidad en la prestación del servicio en todo el territorio, incluidas las zonas con población dispersa o con mayor coste de recogida, y

d) el pago a las administraciones públicas, incluidas, en su caso, las entidades locales.

Para la ejecución de algunas de estas y otras obligaciones establecerán una plataforma única a la cual tendrán acceso las administraciones públicas.

3. Esta oficina de coordinación deberá estar constituida en el plazo máximo de seis meses después de la autorización del segundo sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor. El funcionamiento de esta oficina de coordinación se regirá por lo establecido en el anexo V.

4. La oficina de coordinación se gestionará y financiará por los productores de pilas o baterías mencionados en el apartado 2. Su funcionamiento será supervisado por el grupo de trabajo de pilas y baterías de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, e informará a dicho grupo de trabajo sobre su actuación.

5. Para el seguimiento de la oficina de coordinación, ésta remitirá al grupo de trabajo de pilas y baterías los siguientes informes:

a) Un informe trimestral en formato electrónico, de asignaciones a nivel estatal y desglosado por comunidades autónomas, con indicación de las cantidades recogidas y las cantidades asignadas, así como el tiempo de atención de la recogida, ordenadas por sistemas de responsabilidad ampliada del productor y código de la Lista europea de residuos (en adelante, «código LER»), así como cualquier posible incidencia detectada. El informe correspondiente al



último trimestre del año contendrá un resumen anual agregado de todas las asignaciones y recogidas efectuadas durante el año, a nivel estatal y autonómico.

b) En el momento de su detección, un informe sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor en el marco de las funciones de la oficina de coordinación y que ésta detecte en el ejercicio de su actividad, de tal forma que, en caso necesario, se puedan activar los mecanismos establecidos en los artículos 48 y 49.

*Artículo 34. Convenios de las administraciones públicas con sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.*

1. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor celebrarán convenios con las administraciones públicas para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de pilas o baterías cuando estas intervengan en la organización de la gestión de los residuos. El contenido mínimo de estos convenios será el incluido en el anexo VI.

2. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor ofrecerán a las administraciones públicas diferentes modalidades de colaboración, entre las que estará la gestión directa de los residuos por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Cuando las administraciones públicas opten por la gestión directa por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, recaerá en ellos la obligación de la recogida de los residuos de pilas o baterías de origen doméstico.

*Artículo 35. Acuerdos con los otros actores para la gestión de los residuos.*

1. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor celebrarán acuerdos con los gestores de residuos autorizados para coordinar la organización de la gestión de los residuos generados por sus productos y la financiación de esta, evitando prácticas anticompetitivas. Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 47.2.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Estos acuerdos respetarán las condiciones de las autorizaciones de los gestores. Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en este real decreto, respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

2. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor celebrarán contratos con los distribuidores que colaboren en la recogida de pilas o baterías.



3. Estos acuerdos contemplarán los mecanismos necesarios para el intercambio de información y la coordinación de las operaciones de recogida y el tratamiento posterior, limitándose la información exigida a la necesaria para garantizar la trazabilidad de los residuos de pilas o baterías y el cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor.

*Artículo 36. Objetivos de recogida separada de residuos de pilas o baterías para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.*

1. Cuando existan varios sistemas de responsabilidad ampliada del productor para una misma tipología de pilas o baterías, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a propuesta de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, publicará en su portal de internet una resolución de la persona titular de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental sobre los objetivos mínimos de recogida separada para el periodo anual de cumplimiento que deberán cumplir cada uno de los sistemas en el ámbito estatal y autonómico.

2. Los objetivos se calcularán aplicando la cuota de mercado del año anterior procedente de la sección de pilas y baterías del Registro de Productores de Productos de cada sistema de responsabilidad ampliada del productor, a los objetivos estatales mínimos de recogida separada.

3. A propuesta del grupo de trabajo de pilas y baterías, se podrán establecer objetivos para tipos o químicas de pilas o baterías determinados.

*Artículo 37. Recursos y financiación de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.*

1. De acuerdo con el principio de «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos de pilas o baterías, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria para su gestión y a su funcionamiento, correrán a cargo de los productores de pilas o baterías.

2. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor dispondrán de los recursos financieros o financieros y organizativos necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de dichas obligaciones.

3. La contribución financiera abonada por el productor de pilas o baterías para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor cubrirá:

a) Los costes de la recogida separada de residuos de pilas o baterías y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de gestión de residuos, fijados en los artículos 59.3, 60.3 y



en el anexo XII, partes B y C, del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023. Se tomarán en consideración los ingresos de la preparación para la reutilización o de la preparación para la adaptación, de las ventas de materias primas secundarias de sus productos y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas.

b) Los costes de la realización de un estudio sobre la composición de los residuos municipales mezclados de conformidad con el artículo 56.4 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

c) Los costes del suministro de información sobre la prevención y la gestión de los residuos de pilas o baterías de conformidad con el artículo 74 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

d) Los costes de recogida de datos y la información a las autoridades competentes de conformidad con el artículo 75 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

e) Los costes asociados a la constitución de las garantías financieras previstas en el artículo 38, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4. De conformidad con el artículo 57.2 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, las contribuciones financieras de los productores de pilas o baterías que formen parte de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor estarán moduladas en función de:

- a) La categoría y composición química de las pilas o baterías.
- b) Su durabilidad.
- c) Su posibilidad de reparación o de su reutilización.
- d) La facilidad de reciclaje.
- e) La presencia de sustancias peligrosas.
- f) El contenido de materias primas secundarias, con especial atención a las materias primas fundamentales.

## CAPÍTULO V

### **Régimen de las garantías financieras para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías**



**Artículo 38. *Suscripción, alcance y cuantía de las garantías financieras.***

1. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor suscribirán una garantía financiera y lo acreditarán ante el órgano competente en la comunidad autónoma donde se vaya a presentar la comunicación previa o a solicitar la autorización de estos sistemas. Dicha garantía financiera deberá estar vigente a lo largo de todo el periodo de funcionamiento del sistema de responsabilidad ampliada del productor.

2. La garantía financiera asegurará la financiación de la gestión de los residuos de pilas o baterías, de manera que se cumplan los objetivos mínimos del sistema de responsabilidad ampliada, en los supuestos de:

a) Insolvencia de uno o varios productores en el caso de sistemas colectivos.

b) Insolvencia del propio sistema de responsabilidad ampliada del productor.

c) Incumplimiento de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor incluidas en la autorización o comunicación previa.

d) Disolución del sistema de responsabilidad ampliada sin que se garantice la financiación de la gestión de los residuos que le correspondían.

3. La cuantía de la garantía financiera de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor se determinará en función de las cantidades de pilas o baterías que se introduzcan en el mercado a través del sistema y de los costes medios de gestión de los residuos de pilas o baterías según la fórmula prevista en el anexo IV.

4. El plazo de la garantía financiera es anual. Transcurrido este plazo, la garantía financiera se revisará y se podrá constituir una nueva para adecuar su alcance y cuantía a lo previsto en el apartado anterior, o en su caso, reponerse a lo largo de su periodo de actividad.

5. La garantía financiera podrá constituirse a través de cualquiera de las modalidades establecidas en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

**Artículo 39. *Garantías financieras de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.***

1. El productor que opte por un sistema individual de responsabilidad ampliada del productor deberá presentar la acreditación de la suscripción de la garantía financiera junto con la comunicación previa ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de acuerdo con el artículo 38.



2. El órgano competente al que se haya dirigido la comunicación previa supervisará la documentación presentada, así como el cálculo de la cuantía de la garantía financiera en función de lo previsto en el artículo anterior.

3. La garantía deberá estar vigente en el momento del inicio de la actividad del sistema de responsabilidad individual.

*Artículo 40. Garantías financieras de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.*

1. Los productores que constituyan un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor contribuirán a la suscripción de la garantía financiera del sistema colectivo de forma proporcional a la cantidad de pilas o baterías que introduzcan en el mercado, de acuerdo con el artículo 38.

2. La solicitud de la autorización del sistema colectivo se acompañará de la documentación relativa a la garantía financiera que el sistema colectivo va a suscribir para que pueda ser valorada por la administración competente.

3. La garantía financiera deberá estar vigente en el momento del inicio de la actividad del sistema colectivo, disponiendo de un plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo para su presentación ante la autoridad competente.

*Artículo 41. Ejecución y reposición de la garantía financiera.*

La ejecución, parcial o total, de la garantía financiera, así como su reposición, deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.

## TÍTULO IV

### Obligaciones de información

*Artículo 42. Información de los productores de pilas o baterías a los usuarios finales.*

Los productores de pilas o baterías informarán a los usuarios finales en el momento de la compra de los costes sufragados por el productor para cubrir las contribuciones financieras recogidas en el artículo 37.3. Esta información podrá ir reflejada en el ticket de compra y, en cualquier caso, de manera separada al precio del producto.

*Artículo 43. Información a suministrar por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de prevención y gestión de residuos de pilas o baterías.*



1. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor proporcionarán la información sobre prevención y gestión de residuos que les han facilitado los productores de pilas o baterías, prevista en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, a los gestores de residuos y otros operadores que intervengan en la prevención y gestión de residuos de pilas o baterías.

2. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor proporcionarán, antes del 31 de marzo a cada administración autonómica o local con la que haya celebrado convenio, los datos de cada año natural sobre la gestión de los residuos de las pilas o baterías recogidas y tratadas referidas a su ámbito territorial, así como cualquier otra información acordada en el convenio según lo dispuesto en el artículo 34, entre otra, la información relativa a las caracterizaciones de residuos.

3. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor comunicarán con una antelación de tres meses a todos los integrantes del sistema y a la comunidad autónoma otorgante de la autorización, que lo remitirá al grupo de trabajo de pilas y baterías de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, la previsión de modificación de las contribuciones financieras asociadas a la financiación de la gestión de los residuos de pilas o baterías.

4. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor informarán a los usuarios finales de las pilas o baterías sobre las medidas de prevención de residuos, los centros de reutilización y preparación para la reutilización, los sistemas de devolución y recogida, así como la prevención de vertidos de basura dispersa. Así mismo, informarán a los usuarios finales y distribuidores sobre la prevención y gestión de los residuos de pilas o baterías que ponen en el mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.1 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

*Artículo 44. Obligaciones en materia de transparencia de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.*

1. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor pondrán a disposición del público a través de sus portales de internet:

a) Información actualizada con carácter anual sobre la consecución de los objetivos del sistema en materia de prevención, recogida separada, reutilización, reciclado y valorización, por tipologías de pilas o baterías, así como las auditorías previstas en el artículo 26 en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos.

b) Información sobre el índice de recogida separada de residuos de pilas o baterías, los niveles de eficiencia de reciclado y los niveles de valorización de materiales logrados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.



Esta información se publicará como mínimo cada año, de conformidad con el artículo 57.5 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2023. Cuando proceda, la información sobre el índice de recogida estará referenciada a los objetivos publicados de acuerdo con el artículo 36.

c) La figura jurídica elegida, indicando su estructura y composición, así como sobre los productores de pilas o baterías que participen en el sistema, incluida su modalidad de participación en la toma de decisiones del sistema.

d) Las contribuciones financieras abonadas por los productores de productos por unidad de pila o batería comercializada, para cada categoría y química, así como cualquier otra contribución adicional al sistema indicando su finalidad, incluidas las modulaciones de las contribuciones financieras de los productores al sistema.

e) Información sobre el proceso de selección de los operadores de gestión de residuos seleccionados de acuerdo con el artículo 57.6 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2023, junto con el listado final de gestores e instalaciones escogidos, además de la forma en la que se asignen los residuos de pilas o baterías de los que tengan que hacerse cargo.

2. Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa de este artículo, que se podrán articular a través de los portales de internet de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, los usuarios o consumidores finales de pilas o baterías tendrán derecho a obtener una respuesta razonada, en el plazo máximo de dos meses, a las consultas realizadas sobre el modo de cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor del sistema colectivo, incluyendo el acceso a la información sobre las cuantías económicas dedicadas a la gestión de los residuos de pilas o baterías.

*Artículo 45. Obligaciones de información de los gestores y poseedores de residuos.*

1. Antes del 1 de marzo de cada año los gestores de residuos de pilas o baterías remitirán a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentren ubicadas, la información contenida en el artículo 75.3, 4 y 5 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, referida al año natural precedente.

2. Los poseedores de residuos de pilas o baterías que no sean gestores y exporten residuos de pilas o baterías para su tratamiento, remitirán, en su caso, la información contenida en el artículo 75.6 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.



3. La información de los apartados anteriores se enviará en el formato establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2025/606 de la Comisión, de 21 de marzo de 2025, por el que se completa el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el estableciendo el método de cálculo y verificación de los índices de eficiencia de reciclado y de valorización de materiales procedentes de residuos de pilas y baterías, así como del formato para la documentación y comprenderá, de forma separada, los datos relativos a los residuos de pilas o baterías generados en territorio español y entregados a la instalación para su tratamiento, de los procedentes de otros países. La remisión de toda esta información se hará por vía electrónica.

4. Adicionalmente, los gestores enviarán a la comunidad autónoma donde se encuentre ubicada su instalación, la memoria resumen a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

5. Las autoridades competentes podrán solicitar la información adicional que consideren oportuna para verificar o contrastar toda la información remitida.

#### Artículo 46. *Obligaciones de información de las autoridades autonómicas.*

Con objeto de cumplir con las obligaciones de información a la Comisión Europea, antes del 1 de septiembre de cada año, las autoridades competentes de las comunidades autónomas remitirán por vía electrónica a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la siguiente información referida a su ámbito territorial, elaborada a partir de los datos obtenidos como resultado de sus propias competencias y de los datos suministrados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y por los gestores de residuos de pilas o baterías:

a) Las cantidades reales en peso y tipos de residuos de pilas o baterías recogidos y gestionados en la comunidad autónoma correspondiente durante el año natural precedente.

b) El índice estimado de recogida alcanzado en el ámbito territorial de la comunidad autónoma correspondiente durante el año natural precedente.

c) Las cantidades en peso y por tipos de los residuos de pilas o baterías tratados, valorizados y reciclados en el ámbito de la comunidad autónoma correspondiente.

d) Los índices de valorización y reciclado alcanzados sobre los residuos recogidos en su comunidad.



e) Las cantidades de residuos de pilas o baterías enviadas a otro Estado miembro o exportadas para su tratamiento. Se separará la información por categorías de pilas o baterías y químicas.

f) La identificación de las instalaciones de tratamiento y reciclaje ubicadas en el ámbito territorial de la comunidad autónoma correspondiente, indicando los procedimientos y procesos llevados a cabo en las mismas, el tipo de pilas o baterías tratados, y la capacidad de tratamiento y reciclado por cada uno de los tipos y procesos. Esta información se enviará por primera vez en el primer periodo de reporte tras la entrada en vigor de este real decreto y cuando se produzcan cambios sobre la enviada inicialmente.

#### Artículo 47. *Cooperación administrativa e intercambio de información.*

1. Las autoridades competentes en las materias previstas en este real decreto, especialmente las competentes en materia de gestión de residuos en el ámbito local, autonómico y estatal colaborarán entre sí para lograr la correcta aplicación de este real decreto, para lograr que los agentes económicos implicados cumplan sus obligaciones y para que se establezca un adecuado flujo de información entre administraciones públicas.

2. Se podrá dar cumplimiento a esta obligación de cooperación e intercambio de información a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, de su grupo de trabajo de pilas y baterías y de grupos de expertos relacionados con la gestión de los residuos de pilas o baterías en distintos ámbitos administrativos.

3. La Comisión de Coordinación en materia de residuos establecerá mecanismos de consulta con la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, sobre las decisiones administrativas o sobre otros aspectos que puedan tener implicaciones para la competencia efectiva y la regulación económica eficiente de los sectores afectados por este real decreto.

## TÍTULO V **Control, inspección y régimen sancionador**

#### Artículo 48. *Control de pilas o baterías procedentes de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea.*

1. Las autoridades previstas en el artículo 2 del Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos, supervisarán y comprobarán de manera previa a la importación de las pilas o baterías el correcto cumplimiento de las obligaciones



de registro en el Registro de Productores de Productos por parte de los productores, importadores o representantes autorizados, de acuerdo con el Real Decreto 993/2022, de 29 de noviembre, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea. Los resultados de los controles realizados antes de la importación serán trasladados a las autoridades competentes para la vigilancia del mercado.

2. El Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (en adelante, Servicio de Inspección SOIVRE) de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, controlará e inspeccionará en la forma establecida en el artículo 4 del Real Decreto 993/2022, de 29 de noviembre, con carácter previo al despacho a libre práctica previsto en el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, las pilas o baterías con el fin de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 a 10 y 12 a 14 y de las restricciones definidas en el anexo I del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, de acuerdo con lo señalado en su artículo 41.

*Artículo 49. Supervisión en materia de responsabilidad ampliada del productor.*

1. Las comunidades autónomas vigilarán el cumplimiento en su ámbito territorial de las previsiones incorporadas en la comunicación previa o autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

2. El incumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada por parte de los sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor podrá dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente. Tal y como dispone el artículo 52 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la autoridad competente para incoar el procedimiento sancionador será la comunidad autónoma correspondiente al territorio donde se cometa la infracción, que podrá suspender la actividad del sistema en su territorio.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera.

3. Cuando se produzca el incumplimiento en más de una comunidad autónoma, la Comisión de Coordinación en materia de residuos emitirá con carácter previo un informe valorando la pertinencia de la ineficacia de la comunicación previa o revocación total de la autorización. La resolución será dictada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se presentó la comunicación previa o donde se otorgó la autorización, que procederá a dar de baja la misma en el Registro de producción y gestión de residuos.



4. Adicionalmente a lo estipulado en los apartados precedentes, la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá suspender en su territorio la autorización o comunicación previa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, específicamente en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de los objetivos de recogida establecidos en el artículo 59.3 o en el artículo 60.3 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

b) Incumplimiento de los requisitos previstos en su autorización o comunicación previa con respecto a la organización de la recogida y tratamiento de los residuos de pilas o baterías.

c) Incumplimientos en las obligaciones de información a las autoridades competentes o en las notificaciones de cualquier cambio que afecte a los términos de la autorización.

d) Cese de las operaciones del sistema.

5. La Comisión de Coordinación en materia de residuos, en el caso que existan varios sistemas de responsabilidad ampliada del productor, vigilará que estos cumplen sus obligaciones de manera coordinada, en los términos que establece el artículo 57.3 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, a través de la oficina de coordinación. Para ello, el grupo de trabajo de pilas y baterías realizará un seguimiento y valoración del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, en la Ley 7/2022, de 8 de abril y en este real decreto, para todos los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, a nivel estatal y autonómico. En el supuesto de que exista una notoria distorsión territorial en el cumplimiento de sus obligaciones o una actuación que suponga una barrera grave en la intervención de los demás actores implicados en la gestión de residuos de pilas o baterías, aun en el caso de que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor cubran sus obligaciones a nivel estatal, el grupo de trabajo propondrá la adopción de medidas correctoras oportunas a los sistemas implicados que serán notificadas por las autoridades de las comunidades autónomas. En caso de no atender estos requerimientos, se activarán las medidas estipuladas en los apartados anteriores.

En el caso de detectar deficiencias en el funcionamiento de los sistemas, el grupo de trabajo de pilas y baterías informará a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde los sistemas tengan su sede social.

*Artículo 50. Supervisión específica de los objetivos de recogida de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.*



1. Antes del 31 de octubre de cada año, la Comisión de Coordinación en materia de residuos, a través del grupo de trabajo de pilas y baterías, supervisará los índices de recogida de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en relación al año anterior, para verificar que estos hayan adoptado las medidas adecuadas a fin de alcanzar los objetivos de recogida establecidos en el artículo 59.3, párrafo primero, letras a), b) y c) del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, para los residuos de pilas o baterías portátiles, y en el artículo 60.3, párrafo primero, letras a) y b) del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023 para los residuos de baterías para medios de transporte ligeros.

Dicha supervisión se basará en:

a) La información comunicada a las autoridades competentes con arreglo al artículo 26. La supervisión consistirá en verificar la citada información y si el sistema de responsabilidad ampliada ha utilizado el método de cálculo para el índice de recogida establecido en el anexo XI del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

b) Los resultados del estudio sobre la composición del flujo de residuos municipales mezclados y el flujo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a los que se refiere el artículo 51.

c) Cualquier otra información de que disponga.

2. Si de esa labor de supervisión se desprendiera que existen sistemas de responsabilidad ampliada del productor que no han tomado las medidas necesarias para alcanzar los objetivos, la Comisión de Coordinación en materia de residuos podrá solicitar la elaboración de un plan de acción correctivo por parte del sistema de responsabilidad ampliada, que en todo caso será requerido a través de la autoridad autonómica competente y que el sistema tendrá que presentar dentro de los tres meses siguientes a su petición.

3. El plan de acción correctivo de los sistemas será evaluado por la Comisión de Coordinación en materia de residuos a través del grupo de trabajo de pilas y baterías, que podrá proponer observaciones o especificaciones territoriales que serán comunicadas al sistema por la autoridad autonómica competente, dentro del plazo de un mes desde su presentación. Los sistemas incorporarán estas observaciones al plan y lo aplicarán en consecuencia.

4. Tanto el contenido del plan de acción correctivo como su implementación serán objeto de evaluación a los efectos del artículo 49.4.a).

*Artículo 51. Estudios de composición necesarios para la correcta supervisión de los objetivos de recogida de residuos de pilas o baterías.*



1. Para la correcta supervisión de los objetivos de recogida de residuos de pilas o baterías será necesaria al menos la elaboración de estudios de composición necesarios para determinar el porcentaje de residuos de pilas o baterías portátiles y de residuos de baterías para medios de transporte ligeros contenidos en:

- a) El flujo de residuos municipales mezclados.
- b) El flujo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

2. Las comunidades autónomas, con la colaboración de las entidades locales, realizarán los estudios de composición mencionados en apartado 1.a). Los costes de estos estudios serán sufragados por los productores de las categorías de pilas o baterías citadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.3.b).

3. El grupo de trabajo de pilas y baterías, en base a la información suministrada por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, elaborará los estudios mencionados en el apartado 1.b).

4. La Comisión de Coordinación en materia de residuos, a través del grupo de trabajo de pilas y baterías, redactará protocolos a seguir para la caracterización y elaboración de los estudios de composición.

Para la elaboración de estos estudios, la Comisión de Coordinación en materia de residuos consultará a los productores de pilas o baterías, que financiarán estos estudios a través de la oficina de coordinación.

5. Sobre la base de los citados estudios, las comunidades autónomas podrán exigir que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor adopten medidas correctivas para ampliar su red de puntos de recogida conectados y lleven a cabo campañas informativas de conformidad con el artículo 28.2.d).

6. La Comisión de Coordinación en materia de residuos, a través del grupo de trabajo de pilas y baterías, podrá proponer otros estudios necesarios para la mejora de la tarea de supervisión por parte de las autoridades competentes.

#### Artículo 52. *Régimen sancionador.*

El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, y en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; y en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.



Disposición adicional única. *Financiación de los estudios de composición de los residuos municipales mezclados.*

Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías portátiles y de baterías para medios de transporte ligeros financiarán los estudios de composición de los residuos municipales mezclados mencionados en el artículo 51.1.a). Este coste está incluido dentro del alcance de las contribuciones financieras de los productores previstas en el artículo 37.3.b).

Entre todos los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de las categorías de pilas o baterías citadas se financiará el porcentaje correspondiente a la presencia de pilas o baterías en la fracción analizada. El coste se repartirá entre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor citados en función de la cuota de mercado del año anterior a la elaboración del estudio.

El pago a las comunidades autónomas se articulará dentro de los convenios que se suscriban en aplicación del artículo 34.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de la sección de pilas y baterías en el Registro de Productores de Productos.*

1. El 1 de enero de 2028 estará en pleno funcionamiento la sección de pilas y baterías del Registro de Productores de Productos, creada de acuerdo con el artículo 22.

En consecuencia, hasta el 31 de diciembre del 2027, la sección de pilas y baterías del Registro Integrado Industrial seguirá plenamente operativa. Hasta entonces, las menciones hechas en este real decreto al Registro de Productores de Productos se entenderán hechas al Registro Integrado Industrial.

2. Los productores de pilas o baterías que ya estuvieran dados de alta en el Registro Integrado Industrial antes del 1 de octubre de 2027 serán automáticamente transferidos al Registro de Productores de Productos. Para ello, el Ministerio de Industria y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico habilitarán los mecanismos informáticos oportunos para el traslado de toda la información contenida en el Registro Integrado Industrial al Registro de Productores de Productos, con los ajustes de formato necesarios.

3. Los productores de pilas o baterías que tengan que inscribirse en el Registro Integrado Industrial entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2027 lo harán directamente mediante solicitud al Registro de Productores de Productos.



4. Las declaraciones de puesta en el mercado de pilas o baterías del último trimestre de 2027 se harán en la sección de pilas o baterías del Registro de Productores de Productos.

*Disposición transitoria segunda. Códigos LER.*

Hasta el 8 de noviembre de 2026 seguirán siendo aplicables los códigos LER nacionales de pilas o baterías establecidos en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A partir del 9 de noviembre de 2026 serán de aplicación los códigos que figuran en la Decisión Delegada (UE) 2025/934 de la Comisión, de 5 de marzo de 2025, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo referente a la actualización de la lista de residuos en relación con los residuos de pilas o baterías.

*Disposición transitoria tercera. Adaptación de las autorizaciones de los gestores de pilas o baterías.*

Los titulares de las instalaciones de gestión de residuos de pilas o baterías solicitarán en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto una revisión de su autorización para adecuarla a los requisitos del anexo XII del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este real decreto y en particular:

- a) El Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- b) La disposición adicional segunda del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.
- c) El apartado 2.2 del anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

*Disposición final primera. Modificación del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

Se modifica el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular al que se añade la siguiente operación



de valorización, a continuación de la operación «R0404 Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos»:

Operación Valorización	Tipos de instalaciones de tratamiento (lista no exhaustiva)
«R0405. Preparación para la adaptación de pilas o baterías»	«Instalaciones que realicen la preparación de residuos de baterías para que se puedan utilizar en una finalidad o aplicación distinta de aquella para la que se diseñó originalmente»

Disposición final segunda. *Modificación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se modifica de la siguiente manera:

Uno. El apartado 2 del artículo 7 queda redactado como sigue:

«2. Los productores de AEE especificarán a través de una marca en el aparato, que éste se introdujo en el mercado después del 13 de agosto de 2005, para determinar inequívocamente que el residuo que se genere no tendrá la consideración de histórico. Este marcado se realizará de acuerdo con la norma UNE-EN 50419:2022 o aquella que la sustituya y se incluirá de una forma visible, indeleble y legible en cada aparato.

En el caso de los AEE no incluidos en el anexo I y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de este real decreto la obligación del párrafo primero únicamente se aplicará a los introducidos en el mercado a partir del 15 de agosto de 2018. En el caso de los paneles fotovoltaicos, la obligación se aplicará a los introducidos en el mercado a partir del 13 de agosto de 2012.»

Dos. El apartado 2 del artículo 18 queda redactado como sigue:

«2. Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 4 y 7 del anexo VIII serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 2, 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte. En cualquier caso, el código LER-RAEE, establecido en el anexo VIII, aparecerá en los documentos de traslados recogidos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.»



Tres. Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor literal:

«Disposición adicional cuarta. *Creación de la sección de aparatos eléctricos y electrónicos en el Registro de Productores de Productos.*

1. Se crea la sección de aparatos eléctricos y electrónicos en el Registro de Productores de Productos de conformidad con la disposición adicional duodécima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

2. Las menciones hechas en este real decreto al Registro Integrado Industrial se entenderán hechas al Registro de Productores de Productos.

3. La creación de las secciones de aparatos eléctricos y electrónicos y la de pilas y baterías en el Registro de Productores de Productos se producirá de forma simultánea.»

Cuatro. Se añade una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria duodécima. *Régimen transitorio de la sección de aparatos eléctricos y electrónicos en el Registro de Productores de Productos.*

1. El 1 de enero de 2028 estará en pleno funcionamiento la sección de aparatos eléctricos y electrónicos, creada en la disposición adicional cuarta, dentro del Registro de Productores de Productos.

En consecuencia, hasta el 31 de diciembre del 2027, la sección de aparatos eléctricos y electrónicos del Registro Integrado Industrial seguirán plenamente operativa. Hasta entonces, las menciones hechas en este real decreto al Registro de Productores de Productos se entenderán hechas al Registro Integrado Industrial.

2. Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos que ya estuvieran dados de alta en el Registro Integrado Industrial antes del 1 de octubre de 2027 serán automáticamente transferidos al Registro de Productores de Productos. Para ello, el Ministerio de Industria y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico habilitarán los mecanismos informáticos oportunos para el traslado de toda la información contenida en el Registro Integrado Industrial al Registro de Productores de Productos, con los ajustes de formato necesarios.

3. Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos que tengan que inscribirse en el Registro Integrado Industrial entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2027 lo harán directamente mediante solicitud al Registro de Productores de Productos.



4. Las declaraciones de puesta en el mercado de aparatos eléctricos y electrónicos del último trimestre de 2027 se harán en la sección de aparatos eléctricos y electrónicos del Registro de Productores de Productos.»

Disposición final tercera. *Modificación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

El Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado se modifica como sigue:

Uno. Se modifica el apartado a) subapartados 6º y 7º del artículo 2 quedando redactado de la siguiente manera:

«6.º Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, cuando organicen la gestión de los residuos, actuando en calidad de poseedores del residuo.

7º. El poseedor del residuo, en los casos en que los sujetos anteriores sean desconocidos.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 3, quedando redactado como sigue:

«2. Además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, quedan sometidos al requisito de notificación previa al traslado:

a) Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;

b) Los traslados, destinados a valorización, de residuos peligrosos o de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01.

c) El traslado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos destinados a valorización identificados con el código LER 200136 o 160214 así como sus códigos combinados LER-RAEE establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

d) Los traslados de residuos no peligrosos destinados a valorización que reglamentariamente se determinen.»

Tres. Se modifica la letra b) del apartado 5 del anexo III, quedando redactado como sigue:

«5. Información relativa al destino del traslado:

b) Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en la instalación de destino:

1.º Nombre o razón social.



2.º NIF.

3.º Número de identificación medioambiental (NIMA) 2.º»

Disposición final cuarta. *Modificación del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.*

El Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos se modifica de la siguiente manera:

Uno. El artículo 7.1 queda redactado como sigue:

«1. El fabricante, su representante autorizado o cualquier agente económico de la cadena de suministro deberá presentar ante la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas la correspondiente solicitud de concesión, prórroga o revocación de exención de aplicación de las restricciones a la utilización de sustancias peligrosas en los AEE, de acuerdo con lo previsto en el anexo V.»

Dos. Se añade al final del anexo V el siguiente párrafo:

«En los casos a los que se refiere la letra h), el solicitante presentará una versión no confidencial de la solicitud.»

Disposición final quinta. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

1. Se autoriza a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.

2. Se faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para, en los mismos términos del apartado anterior, introducir en los anexos cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para mantenerlos adaptados a las innovaciones técnicas que se produzcan y especialmente a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea.

Disposición final sexta. *Títulos competenciales.*

Este real decreto tiene naturaleza de legislación básica, y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª, 16ª y 23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias exclusivas sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, sobre bases y coordinación general de la sanidad, y sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente.



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO  
AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE  
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Disposición final séptima. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



## ANEXO I

### Inscripción e Información a suministrar al Registro de Productores de Productos

1. Datos a suministrar en la inscripción:
  - a) Nombre y dirección del productor, incluyendo el código postal, localidad, calle y número, país, número de teléfono, número de fax, dirección web (opcional), dirección de correo electrónico y persona de contacto. En el caso de que exista un representante autorizado, se deben incluir también los datos de éste.
  - b) NIF español o, caso de no tenerlo, NIF europeo.
  - c) El código nacional de identificación del productor, incluido su número de registro mercantil o un número de registro oficial equivalente.
  - d) Marcas que comercializa.
  - e) Información sobre las pilas o baterías que pondrá en el mercado:
    - 1.º Categorías de pilas o baterías que pondrá en el mercado (pilas o baterías portátiles, baterías industriales, baterías para medios de transporte ligeros, baterías para vehículos eléctricos o baterías para arranque, encendido o alumbrado) Composición química de las pilas o baterías.
    - 2.º Si se trata de pilas o baterías de segunda vida.
  - f) Detalle del sistema utilizado para cumplir las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor:
    - 1.º Identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor y la categoría de pila o batería asociada al sistema. Esta identificación incluirá el nombre, información de contacto, número de registro mercantil, número del Registro de producción y gestión de residuos (para sistemas colectivos, en el caso de individuales se notificará más adelante) y el NIF.
    - 2.º Mandato del productor al sistema colectivo para su representación.
  - g) Técnica de venta empleada (por ejemplo, venta a distancia).
  - h) Declaración de veracidad de la información suministrada.
  - i) En la primera inscripción en el Registro de Productores de Productos para poder realizar una estimación de la cuota de mercado del productor en ese año, incluirán:
    - 1.º Una estimación de las pilas o baterías por categorías y químicas, en peso y unidades, que van a poner en el mercado el año en curso. En el



caso, por ejemplo, de productores que ponen por primera vez pilas o baterías en el mercado.

2.º Los datos disponibles de las cantidades de pilas o baterías en peso y unidades, puestas en el mercado el año anterior, por categorías y químicas. En el caso, por ejemplo, de las pilas o baterías que se incorporan al ámbito de aplicación de este Registro.

2. Información sobre las cantidades puestas en el mercado:

- a) Número de identificación del productor en el Registro de Productores de Productos.
- b) Categoría de pila o baterías para la que se hace la declaración, indicando también las distintas químicas.
- c) Técnica de venta utilizada y marcas comerciales, por cada tipo de pila o batería puestos en el mercado por el productor.
- d) Cantidades en peso y unidades puestos en el mercado español, durante el periodo de declaración desglosando por:

1.º Categoría de pila o baterías para la que se hace la declaración, indicando también las distintas químicas.

2.º por tipos, origen y usos de pilas o baterías puestos en el mercado por el productor, durante el período de declaración, en territorio español.

Por su origen, pueden ser:

- 1.º Fabricados y puestos en el mercado por la misma empresa
  - 2.º Fabricados por otra empresa en España.
  - 3.º Importados de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea
  - 4.º Adquisición intracomunitaria.
- e) Cantidades en peso y unidades, por tipos y origen, de pilas o baterías exportados del mercado español por el productor, durante el período de declaración.
  - f) Declaración de que la información anual suministrada es verídica.

A los efectos del contenido de dicha información, el desglose por tipos de pilas o baterías distinguirá como mínimo los distintos tipos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, pilas o baterías portátiles, pilas o baterías portátiles de uso general, indicando si son recargables o no recargables, baterías para medios de transporte ligeros, baterías para arranque, encendido o alumbrado, baterías industriales y baterías para vehículos eléctricos; el desglose por origen deberá



distinguir pilas o baterías fabricados en España por el propio productor, fabricados en España por otra empresa, importados de países terceros, adquiridos en otros países de la Unión Europea o adquiridos mediante venta a distancia. También se identificarán las pilas o baterías puestas en el mercado y exportadas de segunda vida.

## ANEXO II

### Contenido mínimo del informe anual del artículo 26

1. De conformidad con el artículo 26, el informe que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor remitan a la Comisión de Coordinación en materia de residuos incluirá:

a) Datos generales sobre la puesta en el mercado:

1.º Identificación de los productores que forman el sistema y las categorías de pilas o baterías que pone en el mercado cada productor.

2.º La cantidad de pilas o baterías comercializadas por primera vez en el territorio español, excluidas todas las pilas o baterías que hayan abandonado el territorio del Estado durante ese año, antes de ser vendidas a usuarios finales. Estas cantidades estarán diferenciadas por categorías de pilas o baterías, y por químicas.

b) La información relativa a los ámbitos estatal y autonómico, sobre:

1.º La cantidad de residuos de pilas o baterías recogidos, por categorías de pilas o baterías, códigos LER y por químicas si fuera necesario.

2.º Índice de recogida alcanzado por el sistema para cada categoría de pilas o baterías, por categorías de pilas o baterías, códigos LER y por químicas si fuera necesario, para pilas o baterías portátiles y para medios de transporte ligeros.

3.º Cantidad de pilas o baterías recogidas por origen, especialmente las recogidas en instalaciones de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

4.º La cantidad de residuos de pilas o baterías recogidos que se han enviado a instalaciones autorizadas para su preparación para la reutilización o preparación para la adaptación, por categorías de pilas o baterías, por códigos LER y por químicas, si fuera necesario.



5.º La cantidad de residuos de pilas o baterías recogidos que se han enviado a instalaciones autorizadas para su tratamiento; por categorías de pilas o baterías, códigos LER y por químicas, si fuera necesario.

6.º La cantidad de residuos de pilas o baterías recogidos que se han exportado a terceros países no pertenecientes a la Unión Europea para su tratamiento, preparación para la reutilización o preparación para la adaptación; por categorías de pilas o baterías, códigos LER y por químicas, si fuera necesario.

7.º Eficiencia de reciclado y valorización alcanzado para cada categoría de pilas o baterías y químicas. Esta eficiencia de reciclado se calculará de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023.

8.º Índice de valorización alcanzado para el cobalto, cobre, cromo, plomo, litio y níquel contenido en las pilas o baterías.

9.º Actividades complementarias organizadas por el sistema, si existieran.

#### c. Datos económicos.

Los sistemas individuales enviarán su cuenta anual, en la que se reflejarán los recursos financieros destinados al cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor, en particular, proporcionarán la información necesaria para la verificación del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril y, en su caso, la repercusión en el coste del producto.

Los sistemas colectivos enviarán una auditoría sobre los datos económicos del ejercicio de la actividad anual desarrollada por el sistema según lo previsto en su autorización. El informe anual deberá incluir, como mínimo:

1.º Una justificación de los gastos del sistema, y la justificación de que han sido destinados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor que el sistema haya asumido. Se especificarán los gastos asociados a la recogida y tratamiento de los residuos de pilas o baterías.

2.º Financiación del sistema:

- i. Cuotas aplicadas por tipo de producto.
- ii. Aportación económica de los productores al sistema.
- iii. Ingresos percibidos por el sistema procedente de cualquier otra fuente, especificando dichas fuentes, así como de acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor,



incluidos otros flujos de residuos, aportando información sobre las condiciones económicas de dichos acuerdos. Se deberá garantizar que no existe una doble financiación en el caso de aplicación de distintos regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

3.º Costes de la gestión de los residuos de pilas o baterías a nivel estatal relativos a los aspectos previstos en el artículo 37.3.

4.º Actividades complementarias organizadas por el sistema, si existieran.

5.º Información económica adicional sobre:

- i. Lista de los distribuidores o con otras instalaciones de recogida con los que el sistema tiene contratos para la recogida.
- ii. Campañas de comunicación a nivel estatal, especificando, en su caso, los costes de las campañas específicas de cada comunidad autónoma.
- iii. Gastos administrativos del sistema.

6.º Estimación de las cuotas a aplicar en el año siguiente, así como su justificación.

7.º Previsiones de ingresos y gastos del año siguiente al del periodo de cumplimiento.

8.º Informe sobre las actividades llevadas a cabo por la entidad administradora en nombre el sistema colectivo (si procede)

2. De acuerdo con el artículo 26, el contenido del informe anual a enviar a cada comunidad autónoma incluirá:

- a) La información de los apartados a) y c).
- b) La información del apartado b) referida únicamente a su ámbito de autonómico de aplicación.

### ANEXO III

#### **Contenido mínimo de la comunicación previa y de las solicitudes de autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías.**

1. Contenido mínimo de la comunicación previa de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor



- a) Datos de identificación del productor: sede social y NIF. Indicación de si este es fabricante, importador o adquirente intracomunitario.
- b) Identificación (tipo y peso) de productos que pone en el mercado anualmente y una estimación en peso de los residuos que prevén generar.
- c) Descripción del sistema de organización de la gestión de residuos, incluyendo los puntos de recogida.
- d) Identificación de los gestores con los que se prevé colaborar, con indicación de las operaciones de tratamiento que llevarán a cabo.
- e) Copia de la garantía financiera suscrita.
- f) Copia de los acuerdos celebrados para la organización y financiación de la gestión de los residuos.
- g) Forma de financiación de las actividades.
- h) Procedimiento de recogida de datos y suministro de información a las administraciones públicas.

## 2. Contenido mínimo de la solicitud de autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor

- a) Identificación de la forma jurídica, de la sede social del sistema, de los productores que forman parte del sistema, descripción de su funcionamiento (normas de funcionamiento interno, estatutos y proceso de toma de decisiones), descripción de los productos y residuos sobre los que actúa así como de la zona geográfica de actuación, identificación de los órganos de gobierno, criterios para la incorporación de nuevos productores de producto y descripción de las condiciones de su incorporación.
- b) Descripción de las medidas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías, conforme a lo establecido en este real decreto. En caso de organizar la gestión, deberá contener información y justificación del sistema de organización de esta gestión (puntos de recogida, identificación de los gestores, con indicación de las operaciones de gestión que se lleven a cabo, entre otros).
- c). Identificación, en su caso, de la entidad administradora así como las relaciones jurídicas y vínculos que se establezcan entre esta entidad y el sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor y quienes lo integren.
- d) Relaciones jurídicas y vínculos o acuerdos que se establezcan con las administraciones públicas, en su caso, entidades o empresas con quienes acuerden o contraten para la gestión de los residuos en cumplimiento de las obligaciones que se les atribuyan o con otros agentes económicos.



- e) Descripción de la financiación del sistema: estimación de ingresos y gastos. Cuando la gestión de los residuos suponga un coste adicional para los productores, indicación de los métodos de cálculo y de evaluación del importe de la cuota que cubra el coste total del cumplimiento de las obligaciones que asume el sistema, garantizando que la misma servirá para financiar la gestión prevista, asimismo se indicará, en su caso, el coste que se repercute en el producto. Esta cuota, cuando proceda, se presentará desagregada por materiales, tipos o categorías, indicando, en su caso, la forma en la que se modulan las contribuciones financieras. Asimismo, se especificará el modo de su recaudación. Las condiciones y modalidades de revisión de las cuotas en función de la evolución del cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- f) En su caso, propuesta de los criterios de financiación a los sistemas públicos.
- g) Propuesta de garantía financiera.
- h) Procedimiento de recogida de datos de los operadores que realicen actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor y de suministro de información a las administraciones públicas, que como mínimo deberá acreditar que se responde al contenido establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y lo establecido en este real decreto.
- i) Previsión de cantidades de residuos (kg y unidades) que se prevé recoger anualmente.
- j) Porcentajes previstos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización con sus correspondientes plazos y mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación del grado de cumplimiento.
- k) Declaración jurada de que tanto sus miembros como los órganos con poder de decisión no son ni tienen ninguna relación directa ni indirecta con gestores de residuos de pilas o baterías, ni con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor, que puedan suponer un conflicto de interés.
- l) Identificación de los acuerdos establecidos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor, especialmente con sistemas de responsabilidad ampliada de aparatos eléctricos y electrónicos y de vehículos al final de su vida útil. Información relevante a efectos del cumplimiento de este real decreto del contenido de dichos acuerdos.

#### ANEXO IV

### **Importe de la fianza a constituir por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías**



La cuantía se calculará teniendo en cuenta los costes totales anuales que cada sistema de responsabilidad deba asumir, en función de sus objetivos específicos determinados a partir de los datos o estimaciones de la puesta en el mercado de los productos sujetos a la responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cuantía total de la fianza =  $C \times 0,16$

Donde C son los costes totales de la gestión de los residuos que por objetivos deben organizar en un año de cumplimiento, en euros. Los costes se referirán a la totalidad de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor de acuerdo con el Reglamento 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio, y este real decreto.

La cifra concreta de los costes totales se podrá obtener:

1. Directamente de las estimaciones de gastos que el sistema de responsabilidad haya indicado en la solicitud de autorización o comunicación previa.
2. Como consecuencia de la estimación del sistema de responsabilidad, previo requerimiento de la autoridad competente.
3. Como consecuencia de la estimación directa de la autoridad competente.

En todo caso, la estimación de los costes totales deberá guardar coherencia con los costes reales de años anteriores de acuerdo con la información suministrada anualmente por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor con respecto a un mismo flujo de residuos, de tal forma que no exista una diferencia que no esté justificada objetivamente.



## ANEXO V

### **Normas para la constitución de la oficina de coordinación**

1. Para la puesta en marcha de la oficina de coordinación de pilas o baterías prevista en el artículo 33.2, se constituirá una junta interina formada por el representante legal de cada sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor autorizado. Esta junta interina estará encargada de aprobar una propuesta de reglamento de funcionamiento interno de la oficina de coordinación que contendrá todos los elementos necesarios para la puesta en marcha y el funcionamiento de la citada oficina, como son la gobernanza y la financiación o los criterios de reparto a tener en cuenta en las asignaciones de las recogidas. Esta propuesta podrá ser elaborada por la junta directamente o por un grupo de trabajo «ad hoc» propuesto por la junta.

La propuesta de reglamento de funcionamiento interno se someterá a aprobación por parte de la junta interina. La aprobación del reglamento deberá contar con el voto favorable de los representantes de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor con una representación mínima en cuota de mercado del 90% total, así como un 75% de cuota de mercado en las distintas categorías de pilas o baterías previstas en el Reglamento 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio.

2. El reglamento de funcionamiento interno estará aprobado en un plazo de tres meses desde la aprobación de este real decreto. Si en este plazo no se ha alcanzado un acuerdo, será el grupo de trabajo de pilas y baterías el que, una vez escuchado a la junta interina y teniendo en cuenta los argumentos de cada uno de los representantes de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, proponga un reglamento de funcionamiento. Este reglamento se someterá de nuevo a votación por parte de la junta interina, y en este caso la mayoría necesaria será del 80% de la cuota de mercado total.

3. Una vez puesta en marcha la oficina de coordinación, ésta se regirá por lo establecido tanto en este real decreto como en su reglamento de funcionamiento interno.

4. Si una vez puesta en marcha la oficina de coordinación se autorizan nuevos sistemas de responsabilidad ampliada del productor de pilas o baterías, éstos se incorporarán automáticamente a la oficina.



## ANEXO VI

### **Contenido mínimo de los convenios de las administraciones públicas con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del pilas o baterías**

Cuando las administraciones públicas lleven a cabo la organización total o parcial de la gestión de los residuos de pilas o baterías, el contenido mínimo de los convenios que se celebren con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor será el siguiente:

- a) Objeto y ámbito territorial.
- b) Forma de adhesión de las entidades locales cuando el convenio sea suscrito por la comunidad autónoma.
- c) Organización de la gestión de los residuos de pilas o baterías, recogiendo las obligaciones y los compromisos entre las partes, debiendo incluir al menos: número de contenedores especificando frecuencia de recogida, limpieza y sustitución de contenedores, penalizaciones por incumplimiento, etc. En particular, deberá explicitarse el momento a partir del cual el sistema colectivo asume la organización de la gestión y, por tanto, actúa como poseedor de los residuos.
- d) Sistema de designación del gestor de residuos de baterías aptos para la reutilización, la adaptación, la preparación para la reutilización, preparación para la adaptación o el reciclado.
- e) Suministro de información a las administraciones públicas.
- f) Metodología de cálculo para la financiación por parte de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor a las administraciones públicas que intervengan en la gestión de los residuos de pilas o baterías, conforme a lo establecido en el artículo 37.3. La metodología deberá reproducir las condiciones reales de prestación del servicio y podrá ser modulable en función de determinadas condiciones o parámetros especificados en el propio convenio, como son las condiciones de ruralidad, dispersión, turismo, trazado y estado de carreteras, entre otros. Las condiciones económicas se actualizarán anualmente, en función del IPC y de la variación del precio del combustible, o cualquier otro criterio establecido de mutuo acuerdo por las partes.
- g) Facturación y pago. En el caso en que el convenio sea suscrito por la comunidad autónoma, deberá recoger además el plazo para la transferencia a las entidades locales del importe de los costes en los que efectivamente hayan incurrido por la prestación del servicio, que en ningún caso podrá ser superior a un mes desde la fecha de recepción de los citados importes por la comunidad autónoma. Alternativamente, el convenio podrá establecer que el sistema



colectivo de responsabilidad ampliada del productor realice el pago directamente a las entidades locales que se adhieran al mismo, siempre que se garantice la trazabilidad y justificación de los importes abonados ante la comunidad autónoma.

h) Desarrollo de las campañas de información y sensibilización ciudadana, que se realizarán por las administraciones públicas, correspondiendo a los sistemas colectivos su financiación en el número y cuantía que se establezca. Si las administraciones públicas deciden delegar el desarrollo de las campañas en los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor ello deberá quedar explícitamente recogido en el convenio.

i) Mecanismos de control y seguimiento: se garantizará mediante el establecimiento de un plan, la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y tratamiento. Dicho plan incluirá la previsión de realización de caracterizaciones de la fracción resto. Las caracterizaciones se llevarán a cabo siguiendo el protocolo técnico de caracterización aprobado en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, para garantizar la representatividad, trazabilidad y comparabilidad de los datos obtenidos. En los controles, caracterizaciones y auditorías, se deberá garantizar la presencia de las entidades locales, la comunidad autónoma y el sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor con suficiente antelación, debiendo levantarse acta. Al menos un 50% de las caracterizaciones se realizarán dónde y cuándo determine el órgano competente de la comunidad autónoma, garantizando la representatividad de caracterización de la gestión en todo su ámbito territorial.

j) Comisión de seguimiento: estará integrada por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, la administración pública suscriptora del convenio y las entidades locales en el caso en que el convenio sea suscrito por la comunidad autónoma.

k) Entrada en vigor, duración y condiciones para su prórroga, en su caso.

l) Causas de resolución.